



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CXXIX
DURANGO, DGO., JUEVES
25 DE DICIEMBRE DE
2014.
No. 103

DECRETO No. 289.-

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA
LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 3

DECRETO No. 297.-

POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS
ARTICULOS DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE DURANGO.

PAG. 9

DECRETO No. 298.-

QUE CONTIENE LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS
MUJERES.

PAG. 14

DECRETO No. 299.-

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS AL
CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
DURANGO.

PAG. 31

DECRETO No. 306.-

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA
CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS.

PAG. 38

DECRETO No. 307.-

POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA
LEY PARA LA PREVENCION, ATENCION Y ERRADICACION
DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 44

DECRETO No. 308.-

QUE CONTIENE LEY ESTATAL PARA LA PROTECCION DE
PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS
HUMANOS.

PAG. 66

DECRETO No. 309.-

POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA
LEY ORGANICA DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 80

CONTINUA EN LA SIGUIENTE PAGINA.

PODER EJECUTIVO**CONTENIDO**

- DECRETO No. 310.- QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY ORGANICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 84
- DECRETO No. 311.- POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY QUE CREA EL INSTITUTO DE EVALUACION DE POLITICAS PUBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 88
- DECRETO No. 312.- POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCION X DEL ARTICULO 55 DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS TRES PODERES DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 92
- DECRETO No. 313.- QUE CONTIENE REFORMAS A LA LEY DE PROTECCION A MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 96
- DECRETO No. 314.- POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSOS ARTICULOS A LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE DURANGO. PAG. 123
- PARTICIPACIONES FEDERALES.- CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2014, PAGADAS A CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA. PAG. 146
- A V I S O.- A LOS ACCIONISTAS POR AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD BIO PAPPEL PRINTING, S.A. DE C.V. PAG. 150



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 26 y 30 de noviembre del presente año, los CC. Diputados Ricardo del Rivero Martínez, José Luis Amaro Valles y Arturo Kampfner Díaz, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, y el C. C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, enviaron Iniciativas con Proyecto de Decreto, la primera que contiene reforma al artículo 58 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango y la segunda que contiene reforma al artículo 35, también de la Ley de Hacienda del Estado de Durango; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Los integrantes de la Comisión, al entrar al estudio y análisis de las iniciativas aludidas en el presente, dieron cuenta que con las mismas se pretenden reformar los artículos 35 en su fracción III y 58, específicamente en sus incisos a) y b) de la fracción I, de igual forma se adiciona una fracción XV y se recorre la denominada con este número, al subseciente, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

SEGUNDO. Nuestra Carta Política estadual, comprende dentro de sus disposiciones un catálogo de los derechos humanos tutelados por nuestra Carta Magna, así como por la propia del Estado, y dentro de los mismos se encuentra el de la identidad, es decir, el derecho de todo ser humano a tener un nombre, mismo que tiene como finalidad, fijar la identidad de una persona en las relaciones sociales y ante el Estado. El nombre está constituido por el nombre propio, y segundo por los apellidos.

TERCERO. De igual forma el Código Civil vigente en el Estado, dispone que el derecho al nombre no implica una facultad de orden patrimonial; en las personas jurídicas individuales es inalienable e imprescriptible, en



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

consecuencia tampoco puede transmitirse por herencia; en tal virtud, toda persona debe ser registrada con su(s) nombre(s) y apellido o apellidos, ante el Registro Civil, para que pueda ser reconocida por el Estado y ante la sociedad; por tanto, las Actas del Registro Civil se referirán exclusivamente a los Actos concernientes al estado civil de las personas y harán constar el principio y extinción de la vida jurídica, y se acreditarán las relaciones de parentesco, matrimonio y las que se deriven de actos judiciales y administrativos relativos al estado civil.

CUARTO. De lo que podemos darnos cuenta, respecto del cobro de estos Derechos son actos meramente administrativos, sin embargo, el Estado eroga los gastos, más es necesario que a las arcas estatales ingresen recursos por estos conceptos, para que se pueda seguir proporcionando un servicio de calidad a la ciudadanía que acude a las oficinas del Registro Civil, a solicitar los Derechos establecidos en el artículo 58 de la Ley de Hacienda del Estado de Durango.

QUINTO. En este mismo orden de ideas, el artículo 31 fracción IV de nuestra Carta Política Fundamental, dispone que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal y de los Municipios, de una manera proporcional y equitativa de acuerdo a lo que dispongan las leyes; por tal motivo, en la reforma planteada al artículo 35 en su fracción III, donde se establece el Impuesto Sobre Juegos con Apuestas, Rifas, Loterías, Sorteos y Premios, se pretende que de la tasa establecida que es de un 4.4 % se disminuya al 4.25%; dando con ella facilidades al realizar el pago del impuesto correspondiente, a las personas físicas y morales que organicen juegos con apuestas, rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase que se celebren en el Estado, así como a las personas físicas y morales que obtengan ingresos en efectivo o en especie por premios derivados de juegos con apuestas, rifas, loterías, sorteos y concursos de toda clase.

SEXTO. Por tal motivo, con las reformas planteadas, se establecen facilidades tanto en los impuestos como en los derechos establecidos en los artículos 35 y 58 respectivamente, tal como se dispone, en el artículo 58 que por la expedición de la primer copia certificada del acta de nacimiento, quedará



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

exenta de pago, disposición que deriva de la reforma al artículo 4 de la Constitución Federal, y publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha diecisiete de junio de dos mil catorce; de igual forma al disminuir la base de cobro del Impuesto Sobre Juegos con Apuestas, Rifas, Loterías, Sorteos y Premios del 4.4% al 4.25%, se estará incentivando la recaudación en nuestra entidad, ya que con ello, el Estado podrá otorgar más y mejores servicios a la ciudadanía.

SÉPTIMO. Por tal motivo, se coincidió con los iniciadores que debemos materializar lo que manda la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su artículo segundo transitorio de la reforma mencionada en el considerando anterior, y con ello dar una vez más cumplimiento a las tantas demandas de los gobernados; de igual manera, en las reformas planteadas a la Ley de Hacienda del Estado, se prevé un nuevo concepto en la fracción XV del artículo 58, referente al cobro por la expedición de copias certificadas de otras entidades federativas en el Estado de Durango, a través de procesos sistematizados o de interconexión de redes informáticas del Registro Civil; dicho concepto, pretende ahorrar a los usuarios, el realizar trámites en otras entidades federativas, facilitando la expedición cuando se pretenda imprimir copias certificadas de actas del estado civil de otros Estados aquí en Durango.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, las iniciativas, con las adecuaciones realizadas a las mismas son procedentes, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO.
H. LXVI LEGISLATURA

DECRETO No. 289

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 35 en su fracción III, 58 en su fracción I, y se le adiciona la fracción XV, recorriéndose la subsecuente, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35

.....

I a la II.-

III.- Ingresos por la obtención de premios: 4.25%

ARTÍCULO 58

.....

DIAS DE SALARIO	PORCENTAJE
-----------------	------------

I Registro de Nacimiento y primer acta:



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

5

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- a) Dentro de la oficina del Registro Civil, EXENTO
hasta los 18 años incumplidos; y,
- b) Fuera de la oficina del Registro Civil, 20
salvo en el caso de enfermedad cuando
el menor no pueda salir del lugar donde
ocurrió el nacimiento.

II a XIV ...

- XV Impresión de copias certificadas de 3
otros estados, a través de procesos
sistematizados o de interconexión de
redes informáticas del Registro Civil.
- XVI Otros servicios no especificados en 3
las fracciones anteriores:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2015, el cual será publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de diciembre del año (2014) dos mil catorce.



LXVI LEGISLATURA

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
PRESIDENTE.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO.

DIP. ISRAEL BOTO PEÑA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (16) DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABE D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 26 de Noviembre del presente año, los CC. Diputados: José Ángel Beltrán Félix, Carlos Emilio Contreras Galindo, Julián Salvador Reyes, Felipe Meraz Silva, Manuel Herrera Ruiz, Pablo César Aguilar Palacio, Raúl Vargas Martínez, Julio Ramírez Fernández, Juan Cuitláhuac Avalos Méndez, María Luisa González Achém, Carlos Matuk López de Nava, José Alfredo Martínez Núñez, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Alicia García Valenzuela, Octavio Carrete Carrete, Marco Aurelio Rosales Saracco, Fernando Barragán Gutiérrez, Beatriz Barragán González y Eusebio Cepeda Solís integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, presentaron Iniciativa de Decreto mediante la cual se derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y soberano de Durango aprobado por Decreto 338 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 35, de fecha 29 de abril de 2004 y del Código Penal del Estado Libre y soberano de Durango aprobado mediante Decreto 284 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 48, de fecha 14 de junio del año 2009; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia, integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, Anavel Fernández Martínez, Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos dieron cuenta que la iniciativa tiene como objeto principal, derogar diversas disposiciones referentes al delito de secuestro de los Códigos Penales vigentes en el Estado de Durango toda vez que las entidades federativas no son competentes para legislar en dicha materia.

Igualmente con ésta iniciativa se pretende generar la aplicación plena de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, la cual, contiene sanciones adecuadas que corresponden a la realidad y exigencias sociales.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"

2

SEGUNDO.- Lo anterior adquiere su fundamento con la entrada en vigor en fecha treinta de noviembre del año dos mil diez, de la "Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

Ya que la misma entre otras cosas, tiene por objeto, el establecer los tipos y punibilidades en materia de secuestro, competencia exclusiva de la federación, atentos a lo estipulado como ya se mencionó en el numeral 73, fracción XXI, inciso a), de la Carta Magna.

Lo que significa que las entidades federativas, carecen de la facultad de establecer los tipos penales y sus sanciones en materia de secuestro, ello en estricto apego al principio de reserva consagrado en el artículo 124 del Ordenamiento Supremo.

TERCERO.- Es importante aclarar que conforme al artículo 23 de la multicitada Ley General, las autoridades del Estado, como pueden ser, Policías Investigadoras, Ministerios Públicos y Jueces deberán prevenir, investigar y castigar a aquellas personas que cometan los delitos en materia de secuestro, ello claro está, cuando se actualice su competencia.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI del Estado, expide el siguiente:

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DECRETO No. 297

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se reforma el artículo 362 y se derogan los artículos 362 bis, 362 ter y 363 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el jueves veintinueve de abril del año dos mil cuatro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 362.- En materia del delito de secuestro se estará a lo establecido en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 362 bis.- Derogado

ARTÍCULO 362 ter.- Derogado

ARTÍCULO 363.- Derogado

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforma el artículo 153 y se derogan los artículos 154, 155, 156 y 157 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el catorce de junio del año dos mil nueve, para quedar como sigue:

Artículo 153. En materia del delito de secuestro se estará a lo establecido en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en materia de Secuestro, reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 154. Derogado.

Artículo 155. Derogado.

Artículo 156. Derogado.

Artículo 157. Derogado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan las contenidas en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografia en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
VICTORIA DE DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de diciembre del año (2014) dos mil catorce.

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
PRESIDENTE

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (16) DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO



C.P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA

Secretaría General de Gobierno

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha primero del mes de abril del presente año, las CC. Diputadas Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Anavel Fernández Martínez, María Luisa González Achem, Alicia García Valenzuela y Beatriz Barragán González, integrantes de esta H. LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene Reformas y Adiciones a la Ley que Crea el Instituto de la Mujer Duranguense, misma que fue turnada a la Comisión de Equidad y Género, integrada por los CC. Diputados: Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, José Alfredo Martínez Núñez, Anavel Fernández Martínez, Felipe de Jesús Enríquez Herrera y Beatriz Barragán González; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 10 de Abril del año en curso, le fue turnada a la Comisión dictaminadora, la iniciativa, la cual tiene como objetivo principal, armonizar la legislación secundaria con las recientes reformas a las Constituciones tanto federal como estatal, en relación a la protección de los derechos humanos aplicando el principio pro persona; pretende establecer la implementación de acciones y programas tendientes a fomentar el respeto de los derechos, las libertades, la igualdad entre mujeres y hombres, así mismo realizar el cambio de la denominación de dicha Ley.

SEGUNDO.- Al llevarse a cabo el cambio de la denominación de la ley en mención, se estará abriendo el abanico de oportunidades, no únicamente a las mujeres que habitan el estado, sino a las que de manera casual transitan por nuestra entidad, y que no cuenten con la calidad de duranguenses, para que puedan ser beneficiarias de los servicios que presta el Instituto, en caso de requerirlos.

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango”



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TERCERO.- El Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de Agosto de 2013, cuenta con seis objetivos transversales, los cuales tienen como meta principal alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres y erradicar la violencia contra las mujeres en la sociedad mexicana, exige transformar a profundidad, estructuralmente, las diversas formas de relaciones de género imperantes que generan desigualdades entre mujeres y hombres, y reconocer que la población femenina tiene los mismos derechos que los varones, lo cual impide que se les margine, discrimine, segregue, excluya o violente.

La transversalidad del género en la planeación y programación nacional y en las políticas públicas que le competen a cada sector, se centra en reconocer que el Estado Mexicano, esto es el poder ejecutivo, legislativo y judicial, en coordinación y armonía tiene que garantizar el pleno cumplimiento de los derechos de las mujeres, compromiso que adquirió México a nivel internacional en las distintas convenciones que ha suscrito y que mandata a los tres poderes, tanto federales como estatales, incluyendo a los municipales; a comprometer un cambio de fondo, donde los derechos de las mujeres sean respetados y donde el sexismoy la discriminación no sean permitidos.

CUARTO.- En ese contexto, el Instituto Estatal de la Mujer Duranguense, pretende apegarse en su totalidad al Plan Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, es por ello que al llevar a cabo una reforma integral a la Ley que crea el Instituto de la Mujer Duranguense, se estará confiriendo al Instituto Estatal, de más y mejores atribuciones para que cumpla con eficiencia y apego a la ley, las funciones que esta le confiere y actualizando las herramientas existentes, avanzando hacia un mecanismo fortalecido para distinguir a las organizaciones que, además de cumplir con la normatividad vigente, cuentan con buenas prácticas de igualdad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango”



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DECRETO No. 298

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- Se expide la Ley del Instituto Estatal de las Mujeres, en los siguientes términos:

LEY DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS MUJERES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio estatal, en materia de equidad de género e igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

Artículo 2.- El Instituto Estatal de las Mujeres es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía de gestión, el cual tendrá su domicilio en la capital del Estado.

Artículo 3.- Esta Ley garantiza los derechos de todas las mujeres mexicanas y extranjeras que se encuentren en el territorio estatal, sin importar origen étnico, edad, estado civil, idioma, cultura, condición social, discapacidad, religión o dogma; quienes podrán participar en servicios, planes y programas que se deriven del presente ordenamiento.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto promover políticas y acciones que permitan garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, en los ámbitos educativo, laboral, político, económico y social.

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley, se entenderán por:

- I. Consejo: Al Consejo Directivo;
- II. Dirección: A la Dirección General;
- III. Directora: A la Directora General;
- IV. Instituto: Al Instituto Estatal de las Mujeres;
- V. Ley: La Ley del Instituto Estatal de las Mujeres;
- VI. Órgano Interno de Control: La Controlaría Interna del Instituto; y
- VII. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social.

Artículo 6.- El instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. La promoción, protección y difusión de los derechos de las mujeres y de las niñas consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y las demás legislaciones aplicables;
- II. Instrumentar la operación del Programa Nacional para la Igualdad de Oportunidades y no Discriminación contra las Mujeres, con base en los diagnósticos de cada sector involucrado en el programa institucional de la mujer;

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango”



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- III. Fungir como organismo sectorizado a la Secretaría en lo relativo a la mujer y representante permanente del Ejecutivo del Estado ante el Instituto Nacional de las Mujeres, la Comisión de Igualdad de Género del Congreso de la Unión y la Comisión de Equidad y Género del Congreso del Estado;
- IV. Promover y, en su caso, coordinar con las dependencias de los Poderes Legislativo y Judicial, así como con las delegaciones federales y autoridades municipales, la incorporación de la perspectiva de género en la planeación estatal;
- V. Impulsar la revisión, modificación, actualización, armonización y fortalecimiento de la legislación estatal y la reglamentación municipal, a fin de asegurar el marco legal que garantice la igualdad de género, de derechos y de oportunidades entre hombres y mujeres;
- VI. Presidir a través de su Directora General, el subcomité especial de la mujer en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, para establecer y operar en coordinación con la Secretaría, un sistema de seguimiento de los programas federales, estatales y municipales, de conformidad con lo previsto en las leyes y convenios de coordinación y concentración que se celebren;
- VII. Proponer las políticas para la elaboración y evaluación de los programas relativos a la mujer en coordinación y concertación con los sectores público, privado y social;
- VIII. Promover la capacitación y actualización de servidores públicos, responsables de emitir políticas públicas de cada sector del Estado y los municipios, en materia de diseño, ejecución y evaluación de políticas desde la perspectiva de género;
- IX. Proponer a las autoridades federales, estatales o municipales, según corresponda, la facilitación y simplificación de trámites para el

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

establecimiento y operación de empresas, microempresas y proyectos productivos a favor de las mujeres;

- X. Gestionar ante agencias nacionales e internacionales el financiamiento de apoyo económico para programas, proyectos productivos o investigaciones de instituciones u organizaciones en beneficio de mujeres;
- XI. Promover la realización de programas y atención para las mujeres en situación de vulnerabilidad, así como de incentivar la incorporación de las mujeres discapacitadas a las labores remuneradas; y
- XII. Las demás que le confiere las leyes, decretos, acuerdos y reglamentos para el cumplimiento de su objeto.

CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO

Artículo 7.- El patrimonio del Instituto se constituirá con:

- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos de los gobiernos federal, estatal y municipal;
- II. El subsidio que anualmente le señale el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado;
- III. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas físicas o morales de los sectores social, privado, nacional o extranjero; y
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice.

Artículo 8.- El Instituto gozará respecto de su patrimonio, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado. Dichos bienes, así

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango”



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

como los actos jurídicos que celebre el Instituto, quedarán exentos de toda clase de impuestos y derechos estatales.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 9.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto se integra por:

- I. Un Consejo Directivo;
- II. Una Directora General;
- III. Consejos Ciudadanos, que serán órganos asesores de apoyo de los dos primeros; y
- IV. Los órganos auxiliares indispensables para su funcionamiento.

Artículo 10.- El Consejo Directivo será la máxima autoridad del Instituto y se integra por:

- I. Una presidencia, que estará a cargo del titular del Ejecutivo Estatal; que en sus ausencias será suplido por el titular de la Secretaría de Desarrollo Social
- II. Una Vicepresidencia, que será el titular de la Secretaría de Desarrollo Social, que en sus ausencias será suplido por el titular de la Subsecretaría de Desarrollo Social, únicamente en las funciones de la Vicepresidencia;
- III. Vocales, que serán los titulares de las siguientes dependencias:
 - a. Secretaría General de Gobierno;
 - b. Secretaría de Desarrollo Económico;
 - c. Secretaría de Salud;
 - d. Secretaría de Educación;

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango”

8



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- e. Secretaría de Finanzas y Administración;
 - f. Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural;
 - g. Secretaría de Seguridad Pública;
 - h. Fiscalía General del Estado;
 - i. Comisión Estatal de Derechos Humanos;
 - j. Delegación Estatal de la Secretaría de Desarrollo Social;
 - k. Delegación Estatal de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los pueblos Indígenas; y
 - l. Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia.
- IV. Cinco mujeres representantes de cada una de las regiones del Estado: Norte (localidad central Municipio de El Oro), Sur (localidad central (municipio de Pueblo Nuevo), Noroeste (localidad central Municipio de Santiago Papasquiaro), Laguna (localidad central Municipio de Gómez Palacio) y centro (localidad central Municipio Durango) las cuales serán designadas por el ayuntamiento del Municipio localidad central de la región correspondiente; por el término de tres años, pudiendo ser ratificadas;
- V. Un comisario Público que será designado por la Secretaría de Contraloría;

La Directora General del Instituto fungirá como Secretaria Técnica con derecho a voz pero sin voto.

Por cada miembro del Consejo Directivo, se nombrará un suplente, mismo que será designado respectivamente por cada vocal.

Todos los miembros del consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, en caso de empate el voto de calidad lo tendrá el presidente del consejo. Los cargos del Consejo son honoríficos.

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango”



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 11.- A invitación del Consejo Directivo podrán asistir, las mujeres que desempeñen cargos públicos en los tres órganos de gobierno, así como a personalidades distinguidas y profesionales con experiencia en la materia, para que aporten sus conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

El Consejo Directivo, por conducto de la Directora General, podrá invitar a las reuniones del propio Consejo en forma temporal o permanente a los servidores públicos o personas que considere procedente cuando algún asunto amerite su participación.

Artículo 12.- El Consejo Directivo funcionará válidamente con la asistencia de cuando menos el cincuenta por ciento más uno de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o Vicepresidente; sus decisiones se tomarán por mayoría de votos; el Presidente tendrá voto de calidad, en caso de empate.

El Consejo Directivo sesionará en pleno y en forma ordinaria trimestralmente, en comisiones cuando se requiera; y de manera extraordinaria, cuando sea necesario para su debido funcionamiento, convocado por el propio Consejo, a través de la Directora General. De cada sesión se levantará acta circunstanciada que deberá ser firmada por quien la haya presidido y por la Secretaría Técnica. Así mismo, sesionará y operará en los términos que disponga el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 13.- El Consejo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Establecer, en congruencia con los programas correspondientes, las políticas generales del Instituto, así como definir las prioridades relativas a finanzas y administración;
- II. Aprobar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto por las leyes aplicables del

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- Estado, el presupuesto de egresos y, en su caso, a las asignaciones de gasto y financiamiento autorizados;
- III. Analizar y aprobar en su caso, anualmente los informes financieros que rinda la Directora General, previo dictamen del Comisario respecto a los estados financieros del Instituto;
 - IV. Vigilar y supervisar el estado financiero del Instituto;
 - V. Aprobar el reglamento interior, los manuales de organización, de procedimientos y servicios al público, así como los instructivos especiales del mismo, y demás normativa interna;
 - VI. Aprobar el proyecto de estructura orgánica que le proponga la Directora General del Instituto;
 - VII. Aceptar las donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor del Instituto;
 - VIII. Fijar los lineamientos generales a los que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos para la ejecución de acciones relacionadas con su objeto;
 - IX. Autorizar a la Directora General para otorgar poder general para actos de administración y dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la ley, así como revocarla y sustituirlas;
 - X. Administrar el patrimonio del Instituto y cuidar de su adecuado manejo;
 - XI. Aprobar la concertación de obligaciones para el financiamiento así como observar los lineamientos que dicten las autoridades competentes, en materia de manejo de disponibilidades financieras;
 - XII. Proponer al Ejecutivo Estatal, los convenios de fusión con otras entidades paraestatales;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- XIII. Autorizar la creación interna de comisiones o grupos de trabajo;
- XIV. Autorizar la creación de comités o subcomités técnicos especializados, los cuales estarán integrados por personal de la misma entidad;
- XV. Aprobar la constitución de reservas y aplicación de excedentes financieros; y
- XVI. Las demás que le confieran la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el Reglamento Interior, este ordenamiento y otras disposiciones legales.

Artículo 14.- El Presidente del Consejo Directivo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Proponer al Consejo Directivo las medidas necesarias para la mejor operación del Instituto y vigilar que se ejecuten sus acuerdos; y
- IV. Las demás que le confiera la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el Reglamento Interior del Instituto, este ordenamiento, el Consejo Directivo y otras disposiciones legales.

Artículo 15.- Son atribuciones del Vicepresidente del Consejo Directivo:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo y suplir al Presidente en sus ausencias;
- II. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- III. Convocar a sesiones, previo acuerdo con el Presidente; y
- IV. Las demás que le confiera el Consejo Directivo, este ordenamiento, el Reglamento Interior del Instituto y demás disposiciones aplicables.

Artículo 16.- Son atribuciones de los Vocales:

- I. Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo;
- II. Participar en el estudio y análisis de los asuntos de su competencia y proponer las medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- III. Sancionar con su voto los acuerdos que se tomen; y
- IV. Desempeñar las tareas que les encomiende el propio Consejo o les señale el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo 17.- La Directora General del Instituto será designada por el Presidente del Consejo Directivo y durará en su cargo tres años, pudiendo ser ratificada por el Presidente del Consejo Directivo para un segundo período únicamente.

Artículo 18.- Para ser Directora General del Instituto, se requiere:

- I. Ser ciudadana duranguense o contar con una residencia mínima de 5 años en la Entidad;
- II. Tener un mínimo de edad de 23 años;
- III. Título profesional en grado de licenciatura;
- IV. Trayectoria en actividades de atención a la mujer;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- V. Ser persona de reconocido prestigio moral y profesional; y
- VI. Que no ostente cargo en algún partido político.

Artículo 19.- La Directora General del Instituto tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Formular el Programa Institucional de la Mujer; sujetándose a la coordinación del Consejo Directivo;
- II. Ejecutar los acuerdos que dicte el Consejo Directivo;
- III. Formular y ejecutar oportunamente el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, una vez aprobados por el Consejo Directivo;
- IV. Promover la coordinación interinstitucional para optimizar la operación de los programas de acción a cargo de instituciones federales y estatales;
- V. Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar los objetivos y metas propuestas, fomentando la participación de las mujeres en el diseño y ejecución de sus proyectos;
- VI. Asistir a las sesiones del Consejo Directivo;
- VII. Formular el reglamento interior, los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, la normatividad interna requerida y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo;
- VIII. Informar al Consejo Directivo sobre los avances para abatir los rezagos que obstaculizan el acceso de las mujeres al desarrollo, así como en su caso, efectuar las adecuaciones necesarias;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- IX. Integrar los Consejos Ciudadanos que apoyarán en los trabajos de la Directora General del Instituto;
- X. Convocar a sesiones a los Consejos Ciudadanos elaborando el orden del día;
- XI. Representar al Instituto como apoderada legal para actos de administración, pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales y las que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, incluida la de desistirse del juicio de amparo, pudiendo sustituir y delegar este poder en uno o más apoderados, con la aprobación del Consejo Directivo;
- XII. Establecer los sistemas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles o inmuebles del organismo;
- XIII. Establecer las medidas pertinentes, a fin de que el objeto del organismo se realice de manera articulada, congruente y eficaz;
- XIV. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del organismo, a fin de mejorar las gestiones de la misma;
- XV. Presentar al Consejo, el informe sobre el desempeño del organismo, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Dirección con las realizaciones alcanzadas;
- XVI. Establecer los mecanismos de evaluación relativos a la eficiencia y la eficacia con que se desempeñe el organismo y presentar al Consejo por lo menos dos veces al año; la evaluación de gestión con el detalle que previamente acuerde dicho Consejo;
- XVII. Proporcionar la información y dar acceso a la documentación que le soliciten la Secretaría de Finanzas y de Administración, así como la Secretaría de Contraloría, para el cumplimiento de sus funciones y la que el Congreso del Estado le solicite; y

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"



- XVIII. Las demás que le otorguen la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango, el Reglamento Interior del Instituto, el Consejo Directivo y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO IV DE LOS CONSEJOS CIUDADANOS

Artículo 20.- El Instituto contará con Consejos Ciudadanos como órganos asesores y de apoyo, que estarán integrados por grupos plurales de mujeres y hombres que se hayan destacado por su labor social, política, económica o académica, en beneficio de las mujeres en el País y en el Estado.

Cada sesión será presidida por la Directora General del Instituto.

Los integrantes de los Consejos Ciudadanos, serán designados por la Directora General; dicho cargo tendrá carácter honorífico.

Artículo 21.- Las funciones de los Consejos Ciudadanos, serán las de asesorar y apoyar al Consejo Directivo y a la Dirección General en los asuntos que se sometan a su consideración. Dichos órganos se integrarán, funcionarán y sesionarán, en pleno o en comisiones, conforme lo previsto en el Reglamento Interior del Instituto.

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE TRABAJO.

Artículo 22.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán de acuerdo a las leyes laborales aplicables. Se consideran trabajadores de confianza: la Directora General, directores, subdirectores, jefes de departamento, administradores y aquellos otros cargos que con tal carácter determine la ley de la materia.

CAPÍTULO VI DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 23.- El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un Comisario Público y su suplente, designados por la Secretaría de Contraloría, quien tendrá las atribuciones que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública y la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Durango.

Para el cumplimiento de las citadas atribuciones, el Consejo Directivo y la Directora General proporcionarán la información que les sea solicitada por la Secretaría de Contraloría.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga la Ley que Crea el Instituto de la Mujer Duranguense publicada en el Decreto No. 298 de la 61 Legislatura del P.O. 49 del 18 de Junio del 2000.

ARTICULO TERCERO.- Los recursos humanos, presupuestales, financieros y materiales del Instituto de la Mujer Duranguense, pasaran a formar parte del Instituto Estatal de las Mujeres; sin menoscabo de los derechos laborales.

ARTÍCULO CUARTO.-Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de diciembre del año (2014) dos mil catorce.



GUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA
DIP. PABLO CESAR MIGUEL PALACIO
SECRETARIO.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (16) DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 18 de Febrero del presente año, los CC. Diputados José Angel Beltrán Félix y Rosauro Meza Sifuentes, integrantes de esta LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa que contiene reformas y adiciones a los Códigos Penales vigentes en el Estado; misma que fue turnada a la Comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, Anavel Fernández Martínez, Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Los integrantes de la dictaminadora dieron cuenta que con fecha 19 de febrero de 2014 fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa encontrando que la misma tiene como propósito reformar y adicionar los Códigos Penales vigentes en el Estado de Durango, así como abrogar la Ley Contra el Lucro Inmoderado, lo anterior con la intención de obtener la codificación, simplificación y modernización de la legislación vigente.

SEGUNDO.- La iniciativa tiene como finalidad penalizar el lucro inmoderado por la venta de mercancías que integran la canasta básica, toda vez, que este acto conlleva una afectación en la economía de las familias duranguenses, ya que a través del acaparamiento, ocultación o la injustificada negativa de venta, se obtiene un alza en los precios o afecta el abasto a los consumidores con precios excesivos en la producción, manejo y venta que se hace de la misma.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



TERCERO.- Se propone también, abrogar la Ley contra el Lucro Inmoderado para el Estado de Durango, con el fin de evitar la multiplicidad de leyes administrativas que dificultan su cabal conocimiento y debida observancia por parte de los destinatarios de la norma, se coincidió con los iniciadores en que es necesario que la legislación permita mayor certeza jurídica y un fácil manejo, y en que se debe evitar la duplicidad de las normas de nuestra entidad, por ello, es que resulta igualmente necesario la inclusión de la penalidad que sancione el lucro inmoderado por la venta de mercancías que integran la canasta básica, en los Códigos Penales vigentes.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 299

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona un párrafo al artículo 265 y se adiciona un artículo 265 bis al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 48, de fecha 14 de junio del año 2009, para quedar como sigue:

Artículo 265.-.....:

I. y II.-.....

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Se impondrá la misma pena de prisión a que se refiere el artículo, a la utilidad de ganancias sin moderación obtenida de las ventas de mercancías de canasta básica de las familias del Estado de Durango.

Artículo 265 bis. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de setenta y dos a trescientos sesenta días de salario, a toda persona que con ánimo de acaparamiento, almacene artículos de consumo necesario, por un período mayor de tres meses sin efectuar operaciones de venta.

No se procederá penalmente en contra de las personas que incurran en la conducta anterior cuando:

I.- A pesar de haber ofrecido sus artículos en venta al público a los precios oficiales, no hubo compradores;

II.- Las mercancías que almacena son para uso propio y en cantidades que no excedan a las necesidades normales durante dos meses.

Se consideran artículos de consumo necesario todos los comestibles de primera necesidad, medicinas, combustibles, llantas y refacciones mecánicas destinadas para uso particular y de empresas de transportes y en general, las que sean necesarias para la economía de la región.

Quien realice operaciones de venta a precios que produzcan lucro inmoderado, mercancías de las señaladas en el párrafo anterior, será castigado de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro días de salario.

La misma pena de prisión se impondrá a quien desobedezca las disposiciones de la autoridad dictadas con el fin de controlar la venta de artículos alimenticios, a precios oficiales y asimismo a los

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

comerciantes, que estando autorizados únicamente a realizar sus mercancías al menudeo, efectúen también operaciones de mayoreo.

Cuando los productores, distribuidores, comisionistas, comerciantes y en general cualquiera persona, con el fin de obtener lucro inmoderado, concierten actos tendientes a elevar en forma exagerada los precios de las mercancías de consumo necesario, serán sancionados de dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho días de salario

Los comerciantes, los distribuidores y los comisionistas que reincidan en cualquiera de los actos delictuosos enumerados en artículos anteriores y aún cuando hayan sufrido las penas establecidas por esta Ley, serán castigados además con la cancelación de la licencia respectiva, para que puedan ejercitar actos de comercio en toda la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un párrafo al artículo 276 y se adiciona el artículo 276 bis del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 35, con fecha 29 de abril de 2004, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 276.-.....

I. a la II.-.....

Se impondrá la misma pena de prisión a que se refiere el artículo, a la utilidad de ganancias sin moderación obtenida de las ventas de mercancías de canasta básica de las familias del Estado de Durango.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 276 bis. Se impondrá de uno a cinco años de prisión y multa de dieciocho a trescientos sesenta días de salario, a toda persona que sin motivo ni justificación, almacene artículos de consumo necesario, por un período mayor de tres meses sin efectuar operaciones de venta.

No se procederá penalmente en contra de las personas que incurran en la conducta anterior cuando:

I.- A pesar de haber ofrecido sus artículos en venta al público a los precios oficiales, no hubo compradores;

II.- Las mercancías que almacena son para uso propio y en cantidades que no excedan a las necesidades normales durante dos meses.

Se consideran artículos de consumo necesario todos los comestibles de primera necesidad, medicinas, combustibles, llantas y refacciones mecánicas destinadas para uso particular y de empresas de transportes y en general, las que sean necesarias para la economía de la región.

Quien realice operaciones de venta a precios que produzcan lucro inmoderado, mercancías de las señaladas en el párrafo anterior, será castigado con de tres meses a dos años de prisión y multa de dieciocho a ciento cuarenta y cuatro días de salario.

La misma pena se impondrá a quien desobedezca las disposiciones de la autoridad dictadas con el fin de controlar la venta de artículos alimenticios, a precios oficiales y asimismo a los comerciantes, que estando autorizados únicamente a realizar sus mercancías al menudeo, efectúen también operaciones de mayoreo.

Cuando los productores, distribuidores, comisionistas, comerciantes y en general cualquiera persona, con el fin de obtener lucro inmoderado

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

concierten actos tendientes a elevar en forma exagerada los precios de las mercancías de consumo necesario, serán sancionados con dos a nueve años de prisión y multa de ciento cuarenta y cuatro a seiscientos cuarenta y ocho días de salario.

Los comerciantes, los distribuidores y los comisionistas que reincidan en cualquiera de los actos delictuosos enumerados en artículos anteriores y aún cuando hayan sufrido las penas establecidas por esta Ley, serán castigados además con la cancelación de la licencia respectiva, para que puedan ejercitar actos de comercio en toda la Entidad.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se abroga la Ley contra el Lucro Inmoderado para el Estado de Durango, publicado en el Decreto Número 14, de la XLI Legislatura, del Periódico Oficial Número 49, de Fecha 18 de diciembre de 1947.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan a las contenidas en la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de diciembre del año (2014) dos mil catorce.



AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO
PRESIDENTE.

DIP. PABLO CESAR BUIJAR PALACIO
SECRETARIO.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (16) DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 2 de Diciembre del presente año, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remitió Minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción III, del Apartado A, del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue turnada a la Comisión de Estudios Constitucionales, integrada por los CC: Diputados: Eusebio Cepeda Solís, José Luis Amaro Valles, Luis Iván Gurrola Vega, José Ángel Beltrán Félix y Julián Salvador Reyes, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Mediante oficio número DGPL-1P3A.-5444.9, la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, remitió Minuta que contiene el Proyecto de Decreto por el que se reforma la Fracción III, del Apartado A, del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que en forma previa fue aprobada por su colegisladora, conforme lo dispone el artículo 72 Constitucional; de conformidad con lo que dispone el artículo 135 de la precitada Carta Fundamental, el Congreso de la Unión remite a esta Soberanía Popular el referido documento, con el propósito que como integrante del Constituyente Permanente, este Poder Legislativo Estatal proceda a conocer el asunto y se pronuncie al respecto.

SEGUNDO.- La declaración de mujeres indígenas de Beijing, adoptada por el foro de ONGs de la cuarta conferencia sobre la mujer, HUAIROU de 1995, recoge la proclamación de las mujeres de los pueblos originarios del mundo, refiriendo que han luchado activamente de sus derechos a la libre determinación y de sus territorios invadidos y colonizados, sufriendo las múltiples expresiones de opresión como pueblos indígenas, como ciudadanos de países colonizados y neo-coloniales, como mujeres e integrantes de las

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

clases sociales mas pobres. La dominación individual y colectiva del género masculino, hace prevalecer usos y costumbres perniciosos en contra de las mujeres, aun y cuando en las últimas épocas las sociedades se han empeñado en encontrar formulas que permitan la equidad de género y extinción de prácticas discriminatorias hacia el género femenino.

TERCERO.- El torque legislativo en materia de Derechos Humanos de 2011 en México, hubiere parecido que ultimaba los resquicios de desigualdad entre géneros; al amparo de los procedimientos tribales y comunales de usos y costumbres, proyectó la posibilidad de que al amparo de estas ultimas el principio de igualdad entre hombres y mujeres, el interés prevaleciera aún con aquel en prejuicio de aquellas.

La recurrente intervención del Poder Judicial Federal a través de sus diversas instancias, han concluido que el Legislador debe incluir en la Carta Fundamental un texto que clarifique que ni aun los usos y costumbres pueden enaltecer la superioridad de un género por sobre de otro; en eso precisamente se centra el motivo de la enmienda constitucional que nos ocupa.

CUARTO.- La Comisión dictaminadora al igual que lo ha considerado el Legislador Federal, es coincidente que todo aquello que permite la desigualdad debe ser eliminado, o como es el caso, acotando a favor del pleno ejercicio del Derecho Humano a la Igualdad y a la No Discriminación por cualquier motivo, y hace suyos todos y cada uno de los motivos que permitieron formular el proyecto de decreto en sus términos, por que ello, en forma natural abona a nuestra cultura constitucional, abandonando posturas que acotan el ejercicio del derecho fundamental a ser iguales.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

3

QUINTO.- La dictaminadora asumió para si, la responsabilidad de proponer a la Asamblea Plenaria, se pronuncie a favor de la enmienda Constitucional propuesta en la Minuta que se dictaminó, incorporando al artículo 2º Constitucional que los procedimientos de elección que en lo pueblos y comunidades indígenas se sigan realizando conforme a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a sus autoridades garantizando que los hombres y mujeres indígenas disfruten y ejerzan su derecho a votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular a los que hayan sido electos o designados, estableciéndose que en ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en elección de las autoridades municipales.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 306

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

Artículo Único. Se reforma la fracción III, del Apartado A, del artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 2o. ...

...

...

...

...

A. ...

I. y II. ...

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. a VIII. ...

B. ...

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las Legislaturas de las entidades federativas adecuarán sus respectivas Constituciones, así como la legislación correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto en un plazo no mayor a 180 días a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Hágase del conocimiento al Honorable Congreso de la Unión el presente decreto, para los efectos que dispone el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionara, promulgara y dispondrá se publique, circule y observe.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de diciembre del año (2014) dos mil catorce.

DIP. AGUSTÍN BENITO VILLANUEVA NILLA SAUCEDO



LXVI LEGISLATURA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (16) DIECISEIS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de noviembre del presente año, los CC. Diputados Eusebio Cepeda Solís, Rosauro Meza Sifuentes, Anavel Fernández Martínez, José Ángel Beltrán Félix, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo y Alicia García Valenzuela integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado, presentaron Iniciativa de Decreto, mediante la cual se derogan diversas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado por Decreto 338 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 35, de fecha 29 de abril de 2004, así como del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, aprobado mediante Decreto 284 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, número 48, de fecha 14 de junio del año 2009; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango; misma que fue turnada a la comisión de Justicia integrada por los CC. Diputados: Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Rosauro Meza Sifuentes, Anavel Fernández Martínez, Israel Soto Peña y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Después de un análisis detallado de la presente propuesta, se encuentra que la misma tiene como objeto, derogar diversas disposiciones de los Códigos Penales vigentes en el Estado de Durango; toda vez que en materia de trata de personas, las entidades federativas no tienen competencia para legislar, lo anterior se sustenta en los artículos 73, fracción XXI, inciso a); 124 de la Constitución Federal, y 2, fracción II de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas, y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, los cuales establecen que es facultad exclusiva de la federación, fijar los tipos penales y sanciones relativas a los delitos en materia de trata de personas...

SEGUNDO. Así mismo la presente iniciativa pretende hacer una reforma integral a la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango, tomando en cuenta que cumpliendo el mínimo normativo que marca la Ley General, las Leyes Locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica esto, con base en el artículo 5 de la Ley General.

Por lo anterior es obligación de los legisladores, instaurar en la legislación local, las facultades de investigación y actuación para las autoridades, con el propósito



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

de crear una investigación delictiva efectiva que combatiera fehacientemente a los sujetos activos de los delitos en materia de trata de personas, por ello se propone la adición de un capítulo tercero denominado "De las Facultades de Investigación de las Autoridades Estatales", el cual otorga a los Ministerios Públicos y a las Policias facultades como: la intervención de comunicaciones, la solicitud de información a empresas telefónicas, la autorización de seguimiento de personas, entre otras, herramientas necesarias para la efectiva investigación, todo ello en términos de lo establecido en la legislación federal y local aplicable.

TERCERO.- En la misma tesitura se propone dar la atribución al órgano interinstitucional, de monitorear y vigilar permanentemente que los anuncios clasificados que se publiquen por cualquier medio en territorio estatal, sean establecidos conforme a los lineamientos que emita el Gobierno Federal, esto con la intención de detectar y combatir posibles lugares y/o personas que cometan el delito de trata de personas.

CUARTO.- En otro orden de ideas, se propone que se impulse la elaboración de los planes para que las autoridades competentes instauren, albergues y casas de medio camino con servicios integrales a víctimas de los delitos de trata de personas, ya que lo anterior es de competencia concurrente, según lo establece el artículo 62 de la Ley General en la materia, el cual claramente señala que las autoridades responsables deberán proveer la debida protección y asistencia en albergues durante su recuperación, rehabilitación, y resocialización, así como los lugares adecuados para garantizar su seguridad.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 307

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO PRIMERO: Se derogan los artículos 303, 304 y 305 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango el catorce de junio del año dos mil nueve, para quedar como sigue:

Artículo 303. Derogado.

Artículo 304. Derogado.

Artículo 305. Derogado.

ARTICULO SEGUNDO: Se derogan los artículos 290, 291, 293, 294, 295, 297, 298 y 299 del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el jueves veintinueve de abril del año dos mil cuatro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 290.- Derogado.

ARTÍCULO 291.- Derogado.

ARTÍCULO 293.- Derogado.

ARTÍCULO 294.- Derogado.

ARTÍCULO 295.- Derogado.

ARTÍCULO 297.- Derogado.

ARTÍCULO 298.- Derogado.

ARTÍCULO 299.- Derogado.

ARTICULO TERCERO: Se elabora una reforma integral de la Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango, para quedar como sigue:

LEY PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS EN EL ESTADO DE DURANGO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social, se aplicará en todo el territorio del Estado de Durango y tiene por objeto, la prevención, atención y erradicación del delito de trata de personas, así como la protección, atención y



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

asistencia a las víctimas del mismo, a fin de garantizar el respeto a la dignidad humana y el libre desarrollo de la personalidad de las víctimas y el fortalecimiento de acciones tendentes a erradicar de forma definitiva la trata de personas, mediante el fomento de la participación social en las políticas, programas y acciones institucionales en torno a las acciones de combate frontal al delito.

Esta ley define las responsabilidades de las instituciones públicas encargadas de las políticas de prevención, atención, combate y erradicación de la trata de personas en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 2.- Corresponde exclusivamente a la Federación, de acuerdo a lo ordenado por los artículos 73, fracción XXI, inciso a); 124 de la Constitución Federal, y 2, fracción II, de la Ley General, establecer los tipos penales y sanciones relativas a los delitos en materia de trata de personas.

ARTÍCULO 3.- Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tienen la obligación de actuar con diligencia para perseguir y sancionar el delito de trata de personas, realizando las investigaciones y acciones necesarias para sancionar a los responsables, brindar atención y protección a las víctimas y prevenir la comisión del delito, mediante el desarrollo de programas permanentes.

Las autoridades a las que alude el párrafo anterior, tendrán obligación de coordinarse con las autoridades federales en los términos que establezcan las leyes en dicha competencia.

ARTÍCULO 4.- Las autoridades ministeriales y judiciales del Estado investigarán, procesarán, enjuiciarán y sancionarán los delitos en materia de trata de personas, cuando se actualice su competencia conforme al artículo 5 de la Ley General y deberán ajustar sus actuaciones, en todo momento, a las disposiciones de dicho ordenamiento federal.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la competencia de las autoridades del Estado, se surtirá cuando los delitos a que se refiere esta Ley se inicien, preparen o cometan en el territorio del Estado o cuando se inicien, preparen o cometan en otra entidad federativa, siempre que produzca o se pretenda que tengan efectos en el Estado de Durango y no se haya ejercitado acción penal en contra de los sujetos activos en esa diversa entidad federativa.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Serán aplicadas las disposiciones normativas de los Tratados que en la materia haya ratificado el Estado Mexicano, la legislación federal atinente, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Durango, el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 5.- Son principios rectores en materia de prevención, atención y erradicación de la trata de personas, los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus garantías, los instrumentos internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte, además de los previstos en la Constitución Política local y sus garantías. Obrarán además, en tratándose de dichas materias, los siguientes principios:

- I. Máxima protección;
- II. Perspectiva de género;
- III. Prohibición de la esclavitud y de la discriminación;
- IV. Interés superior de la infancia;
- V. Debida diligencia;
- VI. Prohibición de devolución o expulsión;
- VII. Derecho a la reparación del daño;
- VIII. Garantía de no revictimización;
- IX. Laicidad y libertad de religión;
- X. Presunción de minoría de edad; y
- XI. Las medidas de atención, asistencia y protección, beneficiarán a todas las víctimas del delito de trata de personas con independencia de si el sujeto activo ha sido identificado, aprehendido, juzgado o sentenciado, así como de la relación familiar, de dependencia, laboral o económica que pudiera existir entre éste y la víctima.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Centros de Atención Especializados: Los refugios, albergues y casas de medio camino con servicios integrales a víctimas de los delitos de Trata de Personas;
- II. Ley: La Ley para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado de Durango;
- III. Ley General: La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos;
- IV. Menores: Todo ser humano menor de 18 años;
- V. Órgano: Entidad pública interinstitucional encargada de coordinar las políticas públicas es materia de Trata de Personas;
- VI. Personas adultas mayores: Aquellas personas mayores de sesenta años y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio duranguense;
- VII. Programa: Instrumento rector en materia de prevención del delito de trata de personas, asistencia y protección de las víctimas del delito de trata de personas, y
- VIII. Víctima de trata: Aquella persona que haya sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones relacionadas con la trata de personas.

CAPITULO SEGUNDO

DEL ESTABLECIMIENTO DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA TRATA DE PERSONAS

- ARTÍCULO 7.- En el Estado de Durango se establecerá un Órgano Interinstitucional, para coordinar las políticas públicas en la materia, que elaborará



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

y ejecutará un programa estatal el cual contendrá las acciones relativas a la prevención, atención y erradicación del delito de trata de personas por parte de la autoridad.

ARTÍCULO 8.- El Órgano al que se refiere el artículo anterior, deberá ser integrado al menos de la siguiente manera:

I. Un representante de cada uno de los Poderes del Estado;

El representante del Poder Ejecutivo será el Secretario General de Gobierno, quien fungirá como Presidente del Órgano;

El representante del Poder Legislativo, lo será preferentemente el Presidente de la Comisión Legislativa de Derechos Humanos; y el Representante del Poder Judicial del Estado, el que designe el Consejo de la Judicatura;

II. El Secretario de Seguridad Pública, que será el Secretario Técnico del mismo;

III. El Fiscal General del Estado;

IV. Los Secretarios de Desarrollo Social, Educación, Salud, Turismo y Trabajo y Previsión Social del Gobierno del Estado;

V. El Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;

VI. El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;

VII. La Directora del Instituto de la Mujer Duranguense; y

VIII. El Director del Instituto Duranguense de la Juventud.

Por cada miembro, habrá un suplente designado por su titular; el suplente deberá tener el nivel inmediato inferior.

Para efectos de consulta y asesoría, el Órgano interinstitucional, podrá invitar a sus reuniones a representantes de organizaciones de la sociedad civil que tengan

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

como objeto la defensa y promoción de los derechos humanos, así como a expertos académicos vinculados con el tema y a los representantes de dependencias públicas federales, que por la naturaleza de sus funciones se requieran.

ARTÍCULO 9.- El Órgano tendrá carácter consultivo ante el Gobierno Estatal y será el coordinador de las acciones que se desarrollen en el Estado de Durango, a través de los programas específicos en la materia.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Órgano, la realización de las siguientes actividades:

- I. Elaborar y coordinar la ejecución del Programa Estatal, que será el eje de la política estatal en esta materia, y realizar seguimiento a su ejecución;
- II. Garantizar la correcta aplicación de las normas establecidas en esta Ley;
- III. Impulsar planes, protocolos, programas, modelos, manuales y procedimientos de prevención, protección y atención especial;
- IV. Proponer a las instancias correspondientes las reformas legislativas y administrativas, encaminadas a la prevención, sanción y erradicación de la trata de personas;
- V. Desarrollar programas o proyectos productivos que permitan la reinserción laboral y social de las víctimas;
- VI. Articular acciones y programas tendentes a la atención de las víctimas y prevención de la trata de personas;
- VII. Impulsar la elaboración de los planes para la instalación y/o construcción de Centros de Atención Especializados, recomendando las características de éstos para que se observen las normas técnicas en la materia, donde se les brinden las condiciones para garantizar el respeto a sus derechos humanos, así como alojamiento por el tiempo necesario, asistencia jurídica, médica, psicológica y psiquiátrica, alimentación y los cuidados, atendiendo a las necesidades particulares de las víctimas con especial referencia a las niñas, niños, adolescentes y mujeres;



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

VIII. Monitorear y vigilar de manera permanente que los anuncios clasificados que se publiquen por cualquier medio en territorio estatal, sean establecidos conforme a los lineamientos que emita el Gobierno Federal;

IX. Crear registros suficientes y eficientes para actualizar la información sobre trata de personas;

X. Realizar seguimiento y estudiar los efectos de las normas, programas y actividades de lucha contra la trata de las personas en los Derechos Humanos y recomendar medidas y acciones para su adecuación y mejoramiento;

XI. Proponer las investigaciones y estudios necesarios para conocer la situación de la trata de personas en la entidad; y

XII. Las demás que se consideren necesarias para su funcionamiento;

ARTÍCULO 11.- El Órgano aprobará el Reglamento que lo organice, así como su funcionamiento.

CAPÍTULO TERCERO
DE LAS FACULTADES DE INVESTIGACIÓN DE LAS AUTORIDADES
ESTATALES

ARTÍCULO 12.- El Ministerio Público, además de las facultades que le confieren otros ordenamientos, durante la fase de investigación tendrá las siguientes:

I. Solicitar la intervención de comunicaciones, en términos de la legislación federal o local aplicable;

II. Solicitar información a las empresas telefónicas y de comunicación, en términos de la legislación federal o local aplicable;

III. Autorizar el seguimiento de personas hasta por un período de un mes, el cual podrá ser prorrogado siempre que existan motivos suficientes, sin que la misma tenga una duración mayor a seis meses, en términos de la normatividad aplicable;



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

IV. Solicitar información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre la actividad financiera de las personas sujetas a investigación, en términos de la legislación federal o local aplicable;

V. Autorizar la colaboración de informantes, en los términos de los lineamientos mínimos que emita el Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como demás disposiciones;

VI. Autorizar la utilización de cualquier medio, instrumentos o herramienta para la obtención de pruebas, siempre que ésta no contravenga los derechos humanos ni violente el orden jurídico; y

VII. Todas aquellas que determinen las leyes aplicables.

Para los efectos de este artículo, el Ministerio Público se podrá coordinar con las instituciones análogas de procuración de justicia de la Federación u otros Estados en la investigación.

ARTÍCULO 13.- Las policías bajo la dirección y conducción del Ministerio Público, además de las facultades que les confieran otros ordenamientos, durante la fase de investigación tendrán las siguientes:

I. Recabar información en lugares públicos, mediante la utilización de medios e instrumentos y cualquier herramienta que resulten necesarias para la generación de inteligencia. En el ejercicio de esta atribución se deberán respetar los derechos particulares de los ciudadanos;

II. Recabar información de bases de datos públicos, con el objeto de identificar a las víctimas, testigos, lugares de los hechos, forma de operar, sujetos involucrados o bienes de éstos;

III. Realizar análisis técnico táctico o estratégico de la información obtenida para la generación de inteligencia;

IV. Verificar la información que reciba sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito o delitos para informarlo al Ministerio Público; y



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

V. Efectuar el procesamiento del lugar de los hechos, para lo cual deberán fijar, señalar, levantar, embalar y entregar la evidencia física al Ministerio Público, conforme al procedimiento previamente establecido por éste y en términos de las disposiciones aplicables, en caso de contar con personal calificado para tal fin.

ARTÍCULO 14.- Tendrá la calidad de informante, toda aquella persona que reúna las características que establece el artículo 58 de la Ley General.

ARTÍCULO 15.- En los casos en que las autoridades locales carezcan de normatividad para el ejercicio de cualquiera de las atribuciones señaladas en los artículos 12 y 13 de la presente Ley, se solicitará a la Procuraduría General de la República coadyuve en la investigación, conforme lo establecido en el artículo 57 de la Ley General.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS ACTIVIDADES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 16.- Además de las establecidas en la Ley General, corresponde a los gobiernos de los Municipios del Estado de Durango la realización de las siguientes actividades:

- I. Proporcionar, la asistencia jurídica y el apoyo médico, psicológico y social a las víctimas de trata de personas;
- II. Coordinarse con las organizaciones de la sociedad civil y otras organizaciones sociales, para llevar a cabo acciones de prevención de la trata de personas;
- III. Participar de las actividades que se deriven de la puesta en práctica del Programa Estatal que implemente el Órgano;
- IV. Llevar a cabo procesos de capacitación de su personal en materia de prevención y detección de la trata de personas;
- V. Coadyuvar en las investigaciones relacionadas con el delito de trata de personas;



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

VI. Coordinarse con las instancias de Seguridad y Procuración de Justicia federales y estatales, para coadyuvar en la denuncia e investigación del delito de trata de personas; y

VII. Las demás que se establezcan en esta Ley o que se deriven de las acciones de la aplicación del Programa Estatal, así como las que se deriven de las disposiciones federales.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA PREVENCIÓN Y ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

SECCIÓN PRIMERA

DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 17.- El Órgano realizará las acciones tendentes a fortalecer la participación ciudadana, la responsabilidad social, la cultura de la denuncia y la prevención social del delito, para lo cual deberá:

I. Sensibilizar a la población mediante la divulgación de material referente al delito de trata de personas y los derechos de las víctimas;

II. Realizar campañas de información acerca de los métodos utilizados por los responsables del delito de trata de personas para captar o reclutar a las víctimas;

III. Informar sobre los riesgos a la salud que sufren las víctimas de trata de personas;

IV. Fomentar la participación ciudadana y la solidaridad, a fin de reducir los factores de vulnerabilidad de las personas;

V. Promover la cultura de la denuncia como un factor indispensable en la lucha contra el crimen organizado, la impunidad y la aceptación social del delito; y

VI. Las demás que considere necesarias para la prevención del delito de trata de personas.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 18.- Las políticas públicas, los programas y demás acciones que se adopten, de conformidad con el presente capítulo, cuando proceda, deberán incluir la intervención de organismos no gubernamentales y de la sociedad civil.

ARTÍCULO 19.- El Órgano fomentará el diseño, evaluación y actualización de los planes y programas de capacitación y formación de servidores públicos en materia de prevención, atención y combate al delito de trata de personas, conforme a las siguientes reglas:

- I. Proporcionar la capacitación y formación continua a los servidores públicos, con la finalidad de prevenir el delito de trata de personas. Estas actividades estarán dirigidas, como mínimo, a todos los miembros de las instituciones y corporaciones vinculadas a la seguridad pública, procuración y administración de justicia; y
- II. La capacitación y formación tendrán como principio rector el respeto a los derechos fundamentales de la víctima, y el ofendido.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 20.- Las autoridades estatales realizarán las acciones necesarias para identificar a las víctimas del delito de trata de personas, y adoptarán las siguientes medidas de atención y protección:

- I. Proporcionarán orientación jurídica, asistencia social, educativa y laboral a las víctimas del delito de trata de personas. En el caso de que las víctimas pertenezcan a alguna etnia o comunidad indígena o hablen un dialecto o idioma diferente al castellano se designará a un traductor, quien le asistirá en todo momento;
- II. Procurar brindar asistencia material, médica y psicológica, en todo momento, a las víctimas del delito, la cual, según sea el caso, deberá ser en su lengua o idioma;
- III. Fomentarán oportunidades de empleo, educación y capacitación para el trabajo, a las víctimas del delito;



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

IV. Procurarán el auxilio inmediato de la autoridad competente para los extranjeros víctimas del delito, brindando, en su caso, la orientación jurídica mínima y la asistencia básica que requieran;

V. Garantizar que la estancia en Centros de Atención Especializados o en cualquier otra instalación diseñada para la asistencia y protección de las víctimas de los delitos materia de la Ley General, que correspondan al fuero común, sea de carácter voluntario y cuenten con medios para poder comunicarse, siempre y cuando el o los sujetos activos del delito no se presuman integrantes de la delincuencia organizada y estas medidas pongan en peligro la vida, integridad y seguridad del pasivo del delito y de aquellas víctimas con las que comparta las medidas de protección y asistencia;

VI. Garantizar que bajo ninguna circunstancia se alberge a víctimas nacionales o extranjeras, en centros preventivos, penitenciarios o estaciones migratorias, ni lugares habilitados para ese efecto;

VII. Proporcionarán protección, seguridad y salvaguarda de la integridad de la víctima y la de sus familiares ante amenazas, agresiones, intimidaciones o venganzas; garantizando su derecho a la confidencialidad; y

VIII. Proporcionarán asistencia jurídica respecto de los derechos y procedimientos legales a seguir durante todo el proceso legal, en especial, para exigir la reparación del daño sufrido.

ARTÍCULO 21.- Corresponde de manera exclusiva a las autoridades del Estado, en su respectivo ámbito de competencia, la creación de Centros de Atención Especializados para las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos que la Ley General establece como del fuero común o apoyar a las organizaciones de la sociedad civil, para la creación y operación de los mismos, hasta la total recuperación de las víctimas, ofendidos y testigos de los delitos contenidos en la Ley General.

ARTÍCULO 22.- El Órgano, propondrá la adopción de medidas para lograr la recuperación física, psicológica y social de las víctimas del delito de trata de personas; al efecto, podrá promover la participación de organizaciones no gubernamentales y demás actores de la sociedad civil.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 23.- Las autoridades estatales, en el ámbito de sus competencias, garantizarán de manera efectiva la seguridad física de las víctimas del delito de trata de personas que se encuentren en territorio estatal.

CAPÍTULO SEXTO
DEL PROGRAMA ESTATAL
SECCIÓN PRIMERA

CONTENIDO DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 24.- Sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación federal, el Programa establecerá los mecanismos y acciones para la protección y asistencia de las víctimas así como los programas específicos de prevención.

ARTÍCULO 25.- El Órgano, en el diseño del Programa, deberá incluir los siguientes aspectos:

- I. Un diagnóstico de la situación que prevalezca en la materia, así como, la identificación de la problemática a superar;
- II. Los objetivos generales y específicos del programa;
- III. Las estrategias y líneas de acción del programa;
- IV. Los mecanismos de cooperación interinstitucional y de enlace con instancias similares que atiendan a víctimas y que aborden la prevención;
- V. Elaboración de estrategias sobre la participación activa y propositiva de la población;
- VI. Los criterios de vinculación, colaboración y corresponsabilidad con la sociedad civil organizada;
- VII. El diseño de campañas de difusión en los medios de comunicación, para sensibilizar a la sociedad sobre las formas de prevención y atención a víctimas;



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

VIII. Promover la cultura de prevención de la trata de personas y la protección a las víctimas; y

IX. Establecer la metodología de evaluación y seguimiento de las actividades que deriven de este programa, fijando indicadores para evaluar los resultados.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 26.- Las autoridades encargadas de la prevención, persecución del delito de trata de personas, así como de protección y asistencia a las víctimas, cooperarán entre sí, intercambiando información, a fin de fortalecer las acciones encaminadas a combatir, prevenir y sancionar la trata de personas y asistir a las víctimas de este delito.

ARTÍCULO 27.- El Órgano, en coordinación con las autoridades Estatales y municipales promoverán la participación ciudadana, a fin de que la población y la sociedad civil organizada:

I. Colaboren en la prevención del delito de trata de personas;

II. Participen en las campañas y en las acciones derivadas del Programa Estatal a que se refiere esta Ley;

III. Colaboren con las instituciones a fin de detectar a las víctimas del delito de trata, así como denunciar a los posibles autores del mismo;

IV. Denuncien cualquier hecho que resulte violatorio a lo establecido en esta Ley;

V. Den parte al Ministerio Público de cualquier indicio de que una persona sea víctima del delito de trata de personas; y

VI. Proporcionen los datos necesarios para el desarrollo de investigaciones y estadísticas en la materia.

ARTÍCULO 28.- Con la participación ciudadana se podrán constituir fondos de financiamiento, en los que concurran las organizaciones civiles y sociales, las



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

instituciones académicas, grupos empresariales y agencias de cooperación, que estarán destinados para el desarrollo de proyectos en la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LA ASISTENCIA Y PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y LA REPARACIÓN DEL DAÑO

SECCIÓN PRIMERA

DE LA ASISTENCIA Y DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

ARTÍCULO 29.- Las víctimas de la trata de personas tienen derecho a:

- I. Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan y en forma accesible a su edad y madurez;
- II. Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas, incluyendo la representación jurídica en las materias civil y familiar;
- III. Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado; en todo caso deberán atenderse las garantías procesales que le asistan en cuanto a la protección de su identidad;
- IV. La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, en términos de la legislación federal en materia penal y en lo establecido en la ley Estatal para la Protección de Personas que Intervienen en el Procedimiento Penal;
- V. La adopción de medidas tendentes a proteger su integridad física y psicológica;
- VI. Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
- VII. Ser oídas en todas las etapas del proceso;
- VIII. Permanecer en el país, previo acuerdo de la autoridad que así lo resuelva, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia, para la cual se dará de inmediato vista a la



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, para que proceda en consecuencia;

IX. Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio; y,

X. Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. En ningún caso podrán ser sometidos a careos, en tratándose del sistema penal tradicional. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. En todo caso, se observarán las disposiciones contenidas en el Artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

No será requisito la presentación de la denuncia penal o la cooperación en un proceso, para que la víctima goce de los derechos señalados en esta Ley.

El consentimiento dado por la víctima de trata de personas a toda forma de explotación no se tendrá en cuenta cuando se haya empleado cualquiera de los medios comisivos

ARTÍCULO 30.- Deberá garantizarse a las víctimas la asesoría y representación legal, en los asuntos del orden civil y familiar, que les permita obtener la custodia de sus hijos, el divorcio, la reparación de daño, la recuperación de sus bienes, entre otros.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA PROTECCIÓN ESPECIAL A MENORES DE EDAD

ARTÍCULO 31.- Atendiendo al principio de interés superior de la infancia, los servidores públicos en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo estudios psico-sociales, sobre la pertinencia de reincorporarlos a su núcleo familiar, tomando en cuenta para ello, la opinión que los menores de edad emitan.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Cuando del estudio psico-social se determine que la o el menor no pueden reincorporarse al núcleo familiar, se les deberá proporcionar asistencia social, que deberá incluir vivienda provisional, alimentación, estudios y cuidados de acuerdo a su edad, así como atención psicológica y médica, hasta lograr su recuperación física y psicológica, además de las medidas de protección que permitan salvaguardar su integridad y seguridad.

ARTÍCULO 32.- Tratándose de menores de edad que participen en la averiguación previa o en los procesos penales, independientemente de lo establecido por la legislación de la materia, deberá protegerse su identidad y garantizarse su seguridad e integridad física y emocional.

ARTÍCULO 33.- Las medidas de protección y los tratamientos médicos y psicológicos que se proporcionen a los menores víctimas de trata, deberán llevarse a cabo en lugares separados de adultos, incluso de quienes han sido víctimas de trata.

SECCIÓN TERCERA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN

ARTÍCULO 34.- Todo servidor público que tenga conocimiento directo de conductas relacionadas con el delito de trata de personas, o bien, desde el momento que reciba o atienda a una víctima o testigo involucrado en el mismo, está obligado a ponerlo en conocimiento de la autoridad responsable, quien garantizará y solicitará, en su caso, todas las medidas de protección tendentes a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de víctimas y testigos.

ARTÍCULO 35.- La víctima de trata de personas o testigo de las conductas delictivas de trata o delitos conexos, recibirá, en términos de la legislación aplicable, las medidas de protección necesarias.

ARTÍCULO 36.- Las medidas de protección durarán hasta que la víctima o testigo se encuentren libres de daños o amenazas u otros actos de intimidación, por parte de las personas acusadas.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 37.- Todo servidor público en el ámbito de su competencia, procurará garantice la reparación del daño a toda persona víctima de trata, esta reparación comprenderá al menos:

- I. Los gastos de asistencia, tratamientos y terapias médicas y/o psicológicas, rehabilitación física y psicológica para la víctima y sus dependientes;
- II. La reinserción social y ocupacional; y
- III. El pago por la naturaleza y gravedad de las afectaciones en su integridad física y mental.

ARTÍCULO 38.- A fin de garantizar la reparación del daño a la víctima, los servidores públicos, en el ámbito de su competencia, promoverán, y en su caso, determinarán el decomiso de los bienes muebles o inmuebles que se utilizaron para la comisión del delito, así como el embargo precautorio de los bienes del presunto responsable.

CAPÍTULO NOVENO

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES

SECCIÓN PRIMERA

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 39.- Todo servidor público en el ámbito de su competencia, promoverá la participación ciudadana en las acciones contra la trata de personas, la identificación y asistencia a las víctimas, y la denuncia anónima de lugares en donde se comete el delito y personas que lo promuevan o lo lleven a cabo.

ARTÍCULO 40.- Toda persona, que tuviesen conocimiento directo de conductas relacionadas con la trata de personas o de lugares donde se cometía este delito, las podrán denunciar ante la autoridad ministerial competente o al número telefónico de denuncia anónima que se establezca para tal efecto.

SECCIÓN SEGUNDA



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Fundación de Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

DE LA COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES

ARTÍCULO 41.- Los servidores públicos del Estado y los municipios, en el ámbito de su respectiva competencia, podrán llevar a cabo acuerdos de colaboración o coordinación con otras entidades federativas, municipios y la Federación, a efecto de:

- I. Identificar a las víctimas;
- II. Intercambiar información acerca de tratantes y de su forma de operar;
- III. Llevar a cabo investigaciones conjuntas;
- IV. Participar en acciones de prevención, protección a las víctimas en su traslado a sus lugares de origen;
- V. Identificar y entrevistar testigos; y
- VI. Colaborar en todas aquellas acciones en las que se requiera una cooperación en beneficio de las víctimas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan las contenidas en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografia en Durango"



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciseis días del mes de diciembre del año (2014) dos mil catorce.



DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO.

DIP. ISRAEL BOTO PEÑA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (18) DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fechas 1 de Julio y 9 de Septiembre del presente año, los CC. Diputados Juan Quiñonez Ruíz, Ricardo del Rivero Martínez, Felipe de Jesús Enríquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez e Israel Soto Peña, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, presentaron Iniciativa que contiene *"Ley de Fomento y Protección al Periodismo del Estado de Durango"* y la segunda Iniciativa por los CC. Diputados Carlos Emilio Contreras Galindo, José Alfredo Martínez Núñez, Marco Aurelio Rosales Saracco y Felipe Meraz Silva, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, partido Nueva Alianza, y Partido Duranguense, respectivamente, de la LXVI Legislatura, que contiene *"Ley Estatal para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos"*; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Gobernación, integrada por los CC. Diputados: Rosauro Meza Sifuentes, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, Arturo Kampfner Díaz, Israel Soto Peña y Eusebio Cepeda Solís, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al abocarse al estudio y análisis de las iniciativas aludidas en el presente dio cuenta que con las mismas se pretende emitir la normatividad estatal, donde se establezcan las bases que vayan acorde con la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 25 de junio de 2012, y con ello lograr la implementación y operación de las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
M. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

2

SEGUNDO. Importante resulta destacar, que ambas iniciativas, se analizaron y de ellas se tomaron en cuenta los aspectos más relevantes para plasmarlos en la ley que ahora se eleva a consideración del Pleno, en razón de que el espíritu de los iniciadores, tiene como fundamento cumplir con las demandas de los periodistas y de las personas defensoras de los derechos humanos a nivel estatal, toda vez que al cumplir con una labor tan delicada, en donde muchas de las veces ponen en riesgo su integridad, es necesario que se les garantice la vida, la integridad, la libertad y la seguridad en el ejercicio de su labor profesional.

TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6º dispone que la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; de igual modo el artículo 7º de este mismo ordenamiento federal, establece que es inviolable la libertad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni coartar la libertad de difusión. Por tal motivo, es importante materializar tales disposiciones, así como las establecidas en los distintos convenios internacionales que nuestro País ha suscrito en materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión, ya que resulta substancial para la consolidación de un Estado Constitucional de Derecho, pleno y democrático.

CUARTO. En ese mismo orden de ideas, el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece normas para la libertad de expresión y de prensa. A pesar de la organización "Reporteros Sin Fronteras", en 2006 al menos ochenta y un periodistas fallecieron en el ejercicio de su trabajo o por expresar sus opiniones, en veintiún países. Hay que remontarse a 1994 para encontrar una cifra más alta. Aquel año encontraron la muerte ciento tres periodistas, de los que casi la mitad murieron en el genocidio de Ruanda, cerca de una veintena en Argelia, víctimas de la guerra civil, y una decena en la ex Yugoslavia. También destacan que murieron 32 colaboradores, al menos 871 periodistas fueron



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

detenido, 1472 agredidos o amenazados, 56 secuestrados y 912 medios de comunicación fueron censurados.

QUINTO. En tal virtud, los integrantes de la Comisión fueron compatibles con las ideas de quienes presentaron las iniciativas, y en consecuencia, ciertos que con las disposiciones de este nuevo ordenamiento local, se podrá estar en coordinación con la federación para implementar y operar las medidas de prevención y protección que garanticen la integridad, la libertad y la seguridad de aquellos profesionales de la comunicación a través de los distintos medios y de las personas defensoras de derechos humanos de nuestra entidad.

SEXTO. Dentro de las disposiciones de esta ley se contemplan cinco capítulos, mismos a saber:

- I. En el Primero se establece lo relacionado al objeto de la ley y el glosario de los términos más utilizados dentro de este ordenamiento.
- II. En el Capítulo Dos, se contempla lo referente a la Oficina Local de Coordinación y Enlace para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, la cual es el área del Gobierno del Estado, perteneciente a la Secretaría General de Gobierno, encargada de coordinarse con el Mecanismo para el cumplimiento del objeto de esta Ley, así como de coordinar políticas públicas y acciones locales para la protección a los periodistas y personas defensoras de derechos humanos.
- III. El Capítulo Tres prevé la Coordinación para la Protección, misma que tiene como objetivo principal, realizar el seguimiento puntual de las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas; Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas en el Estado de Durango.
- IV. En el Capítulo Cuarto denominado de los Derechos de los Periodistas, dentro de él se reconocen como derechos específicos a la naturaleza



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

de la actividad periodística, el Secreto profesional, el Acceso a las fuentes de información, el Respaldo Estatal para la formación profesional continua y el Reconocimiento institucional como periodista.

V. El Capítulo Quinto, denominado Inconformidades, Información Pública y Sanciones, contempla que las inconformidades que puedan ser presentadas respecto al desempeño de la Oficina Local de Coordinación y Enlace o de alguna de las autoridades locales en relación a Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección se desarrollarán conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la Ley para la Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y demás ordenamientos aplicables.

SÉPTIMO. En conclusión, es necesario puntualizar, que de las propuestas realizadas para elaborar el presente, como bien se mencionó anteriormente, se tomaron en cuentas las más relevantes y sobre todo aquellas que son viables plasmarlas en este ordenamiento, toda vez que de las mismas propuestas, se desprende que algunas otras deben ir en el Reglamento o en sus lineamientos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó, que al cumplir con las disposiciones constitucionales y legales, las iniciativas, con las adecuaciones realizadas a las mismas son procedentes, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

DECRETO No. 308

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se crea la **LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS**, para quedar como sigue:

LEY ESTATAL PARA LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Durango.

Tiene por objeto establecer la normatividad local de cooperación del Estado con la Federación, acorde con lo establecido en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, para lograr la implementación y operación de las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo; las atribuciones propias del Estado en la materia; así como los derechos de las y los periodistas.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

Agresiones: Daño a la integridad física o psicológica, amenaza, hostigamiento o intimidación que por el ejercicio de su actividad sufran las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Beneficiario: Persona a la que se le otorga las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección a que se refiere esta Ley.

La Coordinación: Coordinación Ejecutiva Nacional.

Ley Federal: Ley para la Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Mecanismo: Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Medidas de Prevención: Conjunto de acciones y medios encaminados a desarrollar políticas públicas y programas con el objetivo de reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones contra Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como para combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición.

Medidas Preventivas: Conjunto de acciones y medios a favor del beneficiario para evitar la consumación de las agresiones.

Medidas de Protección: Conjunto de acciones y medios de seguridad para enfrentar el riesgo y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.

Medidas Urgentes de Protección: Conjunto de acciones y medios para resguardar, de manera inmediata, la vida, la integridad y la libertad del beneficiario.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

Oficina Local: Oficina Local de Coordinación y Enlace para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos.

Peticionario: Persona que solicita Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección ante el Mecanismo.

Periodistas: Las personas físicas, así como medios de comunicación y difusión públicos, comunitarios, privados, independientes, universitarios, experimentales o de cualquier otra índole cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información, a través de cualquier medio de difusión y comunicación que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen.

Persona Defensora de Derechos Humanos: Las personas físicas que actúen individualmente o como integrantes de un grupo, organización o movimiento social, así como personas morales, grupos, organizaciones o movimientos sociales cuya finalidad sea la promoción o defensa de los derechos humanos.

Procedimiento Extraordinario: Procedimiento que deriva en Medidas Urgentes de Protección con el fin de preservar la vida e integridad del beneficiario.

CAPÍTULO II **OFICINA LOCAL DE COORDINACIÓN Y ENLACE PARA LA** **PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y PERSONAS DEFENSORAS DE** **DERECHOS HUMANOS**

Artículo 3. La Oficina Local de Coordinación y Enlace para la Protección de Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos es el área del Gobierno del Estado, perteneciente a la Secretaría General de Gobierno, encargada de coordinarse con el Mecanismo para el cumplimiento del objeto de esta Ley, así como de coordinar políticas públicas y acciones locales para la protección a los periodistas y personas defensoras de derechos humanos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
M. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

Artículo 4. La Oficina Local de Coordinación y Enlace contará con un Encargado General, así como con los apoyos técnicos y recursos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 5. El Encargado General de la Oficina Local de Coordinación y Enlace será designado por el Secretario General de Gobierno y fungirá como enlace con el Mecanismo para efectos de coordinación y cumplimiento de convenio.

Artículo 6. La Oficina Local de Coordinación y Enlace conformará una lista de enlaces operativos de las diversas dependencias locales y de las asociaciones de periodistas en el Estado, con las cuales se coordinará a efecto de cumplir con los fines de protección de periodistas.

Para el caso de las personas defensoras de derechos humanos, se establecerá coordinación permanente con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como con las organizaciones encargadas de la defensa y promoción de los derechos humanos debidamente registradas ante esta.

CAPÍTULO III COORDINACIÓN PARA LA PROTECCIÓN

Artículo 7. A La Oficina Local de Coordinación y Enlace le corresponde prioritariamente:

- I. Asegurar que se ejecuten las Medidas Urgentes de protección, por parte de las dependencias correspondientes, que le sean solicitadas al Estado por parte de la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo, de acuerdo con los términos y plazos establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como en su reglamento.
- II. Asegurar el cumplimiento de las Medidas Preventivas y las Medidas de Protección, que se emitan en favor de los Beneficiarios que se encuentren en el Estado de Durango, de conformidad con los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno del Mecanismo, de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

acuerdo con los términos y plazos establecidos en la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como en su reglamento.

- III. Realizar el seguimiento puntual de las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas; Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas en el Estado de Durango.
- IV. Participar, previo consentimiento del Beneficiario e invitación de la Junta de Gobierno del Mecanismo, en las sesiones en que se discutan casos relacionados con el Estado de Durango.
- V. Implementar, en caso dado, los protocolos, manuales y, en general, los instrumentos que contengan las mejores prácticas disponibles para el cumplimiento del objeto de la presente Ley, que les sean facilitados por la Coordinación Ejecutiva del Mecanismo.

Artículo 8. En la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección implementadas en el Estado, la Oficina Local de Coordinación y Enlace, así como las dependencias que llegaren a intervenir, se guiarán por los principios de celeridad y eficacia.

Artículo 9. En la ejecución, cumplimiento y seguimiento de las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección, la Oficina Local de Coordinación y Enlace así como las dependencias que en su caso correspondan deberán cumplir estrictamente con los criterios, estándares y directrices en la ejecución de las Medidas, establecidos en la Ley para la Protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 10. La Oficina Local de Coordinación y Enlace y los demás órganos del gobierno estatal que correspondan se coordinarán entre sí, y con el Mecanismo en dado caso, de conformidad con sus respectivas atribuciones y en el ámbito de sus competencias, para las siguientes acciones adicionales conjuntas:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

- I. Investigar y sancionar las agresiones de las que sean objeto las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
- II. Recopilar y analizar toda la información necesaria para evitar agresiones potenciales a personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
- III. Desarrollar e implementar Medidas de Prevención para el diseño de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia con la finalidad de evitar potenciales agresiones.
- IV. Promover las reformas y adiciones necesarias en la legislación para mejorar la situación de las personas defensoras de los derechos humanos y periodistas, así como las acciones tendientes a desarrollar y consolidar métodos locales de evaluación, ejecución y seguimiento de protección.
- V. Promover el reconocimiento público y social de la labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas.
- VI. Intercambiar información y experiencias técnicas, así como coordinarse a efectos de capacitación.
- VII. Promover el estudio, análisis, investigación y desarrollo de estrategias, acciones, sistemas y metodologías que incorporen las mejores prácticas de prevención y protección.
- VIII. Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

Artículo 11. En caso de que se llegasen a configurar hechos que sean posiblemente constitutivos de delito hacia periodistas y/o personas defensoras de derechos humanos, la Oficina Local de Coordinación y Enlace colaborará, en la medida de sus atribuciones, en lo necesario con la Fiscalía General del Estado.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

De igual forma la Oficina Local de Coordinación y Enlace se coordinará con la Fiscalía, a fin de programar proyectos de capacitación a ministerios públicos, así como a los cuerpos de investigación que correspondan en materia de agresiones en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

Artículo 12. La Oficina Local de Coordinación y Enlace buscará establecer convenios de colaboración con organismos públicos y privados para fomentar la protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos, así como para implementar acciones de prevención.

CAPÍTULO IV **DE LOS DERECHOS DE LOS PERIODISTAS**

Artículo 13. La presente Ley, reconoce como derechos específicos inherentes a la naturaleza de la actividad periodística, los siguientes:

- I. Secreto profesional;
- II. Acceso a las fuentes de información;
- III. Respaldo Estatal para la formación profesional continua; y
- IV. Reconocimiento como periodista;

Artículo 14. Para los efectos de esta Ley se entenderá como Secreto Profesional de los periodistas su Derecho para negarse a revelar la identidad de sus fuentes de información, cuando esté considerada como reservada, siempre y cuando ésta se difunda con apego a la legalidad y a los principios rectores de veracidad, imparcialidad, objetividad, equidad y responsabilidad y esté debidamente contrastada y/o documentada.

El secreto profesional comprenderá las notas de apuntes, equipo de grabación y de cómputo, directorios, registros telefónicos, así como los



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

archivos personales y profesionales que pudieran llevar a la identificación de sus fuentes de información.

A su vez, las personas Periodistas y Colaboradoras periodísticas deberán abstenerse de proporcionar información que reciban, conozcan o tengan en su poder y que sea considerada de carácter reservada.

Artículo 15. Las instancias generadoras de información deberán facilitar el acceso a los periodistas debidamente acreditados a todos los edificios e instalaciones públicas, salvo que por cuestiones de horario o seguridad, la autoridad competente determine lo contrario. No podrá impedirse la toma de imágenes de estos lugares, salvo que así se disponga por razones de seguridad o conservación y preservación de aquellos que constituyan patrimonio histórico.

Los particulares no podrán prohibir la presencia de periodistas debidamente acreditados en los actos señalados en el artículo anterior, una vez cubiertos los requisitos previamente establecidos para su ingreso.

Artículo 16. La Secretaría de Educación del Estado y las representaciones del gremio periodístico con reconocimiento, impulsarán la celebración de convenios de colaboración con instituciones de educación pública y privada, con el propósito de lograr alternativas de profesionalización para sus agremiados.

Artículo 17. Toda persona dedicada al periodismo tendrá la libertad de buscar, investigar, sistematizar, difundir o publicar hechos, ideas u opiniones a través de cualquier medio de comunicación legal, el Estado le reconocerá y brindará las facilidades necesarias para que reciba y difunda la información considerada de interés público de manera veraz e imparcial.

CAPITULO V

INCONFORMIDADES, INFORMACIÓN PÚBLICA Y SANCIONES



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."

Artículo 18. Las inconformidades que puedan ser presentadas respecto al desempeño de la Oficina Local de Coordinación y Enlace o de alguna de las autoridades locales en relación a Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección se desarrollarán conforme al procedimiento y requisitos establecidos en la Ley para la Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 19. Los criterios para definir y utilizar la información de acceso público y la reservada, serán de acuerdo con la Ley para la Protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 20. Las responsabilidades administrativas que se generen por el incumplimiento de las obligaciones previstas en esta Ley se sancionarán conforme a lo que establezca la legislación aplicable, con independencia de las del orden civil o penal que procedan.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Ejecutivo del Estado en un plazo no mayor de seis meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, elaborará el Reglamento correspondiente.

TERCERO. La Oficina Local de Coordinación y Enlace deberá iniciar su funcionamiento en un plazo no mayor de ciento ochenta días de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de diciembre del año (2014) dos mil catorce.



LXVI LEGISLATURA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO.

Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

PRESIDENTE.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (18) DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO



Jorge Herrera Caldera

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."



EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 11 de noviembre del presente año, los CC. Diputados Manuel Herrera Ruiz, Julián Salvador Reyes, Arturo Kampfner Díaz y Agustín Bernardo Bonilla Saucedo, integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto que contiene Reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Seguridad Pública, integrada por los CC. Diputados: José Ángel Beltrán Félix, Julián Salvador Reyes, Felipe Meraz Silva, José Alfredo Martínez Núñez y Alicia García Valenzuela, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Con fecha 13 de Noviembre del año en curso, le fue turnada a la Comisión dictaminadora, iniciativa que contiene reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, la cual tiene como objetivo principal, que dentro de la integración de la Fiscalía General del Estado de Durango, el Vicefiscal de Protección a los Derechos Humanos y Atención a las Víctimas del Delito, también contemple la Protección a Personas Defensoras de los Derechos Humanos, así como agregar a esta figura la atribución de coadyuvar y darle seguimiento a las investigaciones y, en su caso, a la persecución de los delitos cometidos en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos.

SEGUNDO.- Con fecha 25 de Junio de 2012, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley para la Protección de Personas Defensoras de los Derechos Humanos y Periodistas, en la cual se establece la cooperación entre la Federación y las Entidades Federativas para implementar y operar las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección que garanticen la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia de la defensa o promoción de los derechos humanos, y del ejercicio de la libertad de expresión y el periodismo.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TERCERO.- Dado lo anterior, nuestra entidad, siguiendo esta misma línea de protección a periodistas y personas defensoras de derechos humanos, enriquece su marco jurídico, robusteciendo los mecanismos en el ámbito de la procuración de justicia, para brindar mayor salvaguardia a los derechos de estos dos sectores fundamentales del entramado duranguense.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 309

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 5 y 16 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 5.- La Fiscalía General es la dependencia del Ejecutivo del Estado, dotada de autonomía técnica de gestión, en el que se deposita la Institución del Ministerio Público, y se integra por:

De la I a la IV ...

"2014: Sexagesimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

V. Vicefiscal de Protección a los Derechos Humanos, Atención a las Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos;

De la VI a la XV...

Artículo 16.- El Vicefiscal de Protección a los Derechos Humanos, Atención a las Víctimas del Delito, Protección a Periodistas y Personas Defensoras de Derechos Humanos, tendrá las siguientes atribuciones:

De la I a la VII...

VIII. Coadyuvar y darle seguimiento a las investigaciones y, en su caso, a la persecución de los delitos cometidos en contra de periodistas y personas defensoras de derechos humanos; y

IX. Las demás que le confieran el Fiscal General y otros ordenamientos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de diciembre del año (2014) dos mil catorce.

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
EX-LEGISLADOR
SECRETARIO.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (18) DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

C.P. JORGE HERRERA CALDEA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Con fecha 16 de diciembre del presente año, el C. Diputado Octavio Carrete Carrete, integrante de la LXVI Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto que contiene REFORMA A LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Régimen, Reglamento y Prácticas Parlamentarias integrada por los CC. Diputados: Marco Aurelio Rosales Saracco, Carlos Emilio Contreras Galindo, Eusebio Cepeda Solís, Agustín Bernardo Bonilla Saucedo y José Luis Amaro Valles; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Derecho Parlamentario es considerado en el Orden Jurídico Mexicano el único que oficialmente resulta consuetudinario, toda vez que las reglas que organizan y regulan la actividad legislativa en nuestro país resultan en el espacio y el tiempo, de las reglas que los parlamentarios aceptan como jurídicamente válidas, para desahogar los procedimientos que conforme a la Constitución, crean o extinguén obligaciones y derechos. De la revisión de la iniciativa que nos ocupó, resulta que es pretensión del proponente reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado primeramente, armonizar el Artículo 4 en su segundo párrafo de la Ley Orgánica del Congreso con el Artículo 75 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango por cuanto corresponde al número de votos necesarios para que la sede del Poder Legislativo del Estado pueda ser trasladada al lugar distinto al de la Capital del Estado. Las segunda enmienda propuesta se refiere a derogar la fracción XI del artículo 292 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado para homologar el premio Estatal de Periodismo con la Medalla Francisco Zarco, que otorga la Legislatura local para condecorar a los periodistas locales, nacionales o extranjeros que con su trabajo hayan contribuido al fortalecimiento de la libertad de información.

SEGUNDO.- A juicio de la comisión que dictaminó, la pretensión del iniciador resulta procedente, toda vez que conforme al principio de supremacía la Constitución, en forma notoria, resulta de mayor jerarquía por sobre una Ley ordinaria y en especie la Constitución mandata que para autorizar el cambio de sede del Poder Legislativo, requiere del voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso en la sesión respectiva; en la actualidad el artículo 4



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

dispone en su segundo párrafo, que para resultar valida la autorización de traslado, se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los integrantes de la legislatura, lo cual resulta una antinomia de lo que se deriva la utilidad de la enmienda planteada.

TERCERO.- La propuesta de derogación de la fracción XI del artículo 292 de la Ley Orgánica del Congreso resultara afirmativa, puesto que con la misma se resuelve la dualidad de un premio que en la propia Ley eleva la categoría de medalla, para premiar una actividad tan importante para la sociedad como lo es el periodismo, destacándose que en realidad el premio corresponde a la actividad y no al mecanismo como actualmente se encuentra en la ley, considerando que la comisión que dictaminó que debe privilegiarse la facultad de este congreso para otorgar la medalla Francisco Zarco, evitando como se menciona el procedimientos mediante el cual se otorga el premio estatal de periodismo, puesto que en ambos, se insiste, la actividad que se reconoce es precisamente la periodística, en altanesiendo al personaje duranguense más reconocido en el Constituyente de 1857 y el periodo denominado la Guerra de Reforma, refiriéndonos al insigne periodista Francisco Zarco Mateos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 310

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 4 y se deroga la fracción XI del artículo 292, ambos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, para quedar como sigue:



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Artículo 4.-

El Congreso del Estado podrá trasladar su sede provisionalmente, cuando así lo acuerden las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión en que se trate.

ARTÍCULO 292.- ...

De la I. a la X.-

XI.- Se deroga

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Decreto.

Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de diciembre del año (2014) dos mil catorce.



LXVI LEGISLATURA

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

**EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
SABED:**

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 15 de Diciembre del presente año, el C. Diputado Pablo César Aguilar Palacio, Integrante de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene proyecto de Decreto que reforma a la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango; la cual fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados: Beatriz Barragán González, María Luisa González Achem, María Trinidad Cardiel Sánchez, Manuel Herrera Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La expedición del Decreto número 540, promulgado el día 30 de agosto de 2013, representa localmente el mayor esfuerzo parlamentario en casi una centuria, al materializar los deseos de una sociedad deseosa de modernizar sus instituciones; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, incorporó novedades que permiten adoptar en nuestra entidad mayores controles en la Administración Pública como instrumentos de transparencia y rendición de cuentas, sin menos cabo de reconocer que en materia de Derechos Humanos Durango es considerado vanguardia en dicha materia.

SEGUNDO.- La elaboración de Políticas Públicas para prestar servicios eficientes de calidad a la ciudadanía en el marco de transparencia y rendición de cuentas, conjuntamente con la cultura de evolución y calidad, es tarea del Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, a quien corresponde la revisión de los programas, su desempeño, evaluando sus resultados, a efecto de lograr beneficios convergentes conforme a criterios establecidos en la norma jurídica de manera eficiente y de calidad

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TERCERO.- La propia expedición de la norma Constitucional que crea al citado Instituto como un Organismo Público Autónomo, requiere la creación y reformas a diversas normas jurídicas de carácter secundario que de forma funcional armonice no solo la función del ente público antes mencionado si no los mecanismos que verdaderamente homologuen la función Constitucional que le ha sido encomendada, en tal sentido aun y cuando en los términos de su obligación legal, los Poderes del Estado han generado legislación secundaria para materializar los dictados fundamentales, no han logrado colmarse al extremo dicha armonización, de lo que resulta necesario aplazar la vigencia del Decreto que contiene la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, contenido en el Decreto número 74, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el dia 16 Febrero de 2014, en forma precisa, para asentar que dicha Ley cobrará vigencia a los dos años de su publicación en el referido órgano de difusión institucional.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 311

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo primero transitorio del decreto número 74, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el domingo 16 de febrero de 2014, que contiene la Ley que Crea el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango, para quedar como sigue:

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor a los dos años de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de diciembre del año (2014) dos mil catorce.



GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

LXVI LEGISLATURA

DIP. PABLO CESAR GUILLAR PALACIO
SECRETARIO.

A large, stylized handwritten signature of Dip. Israel Soto Peña.

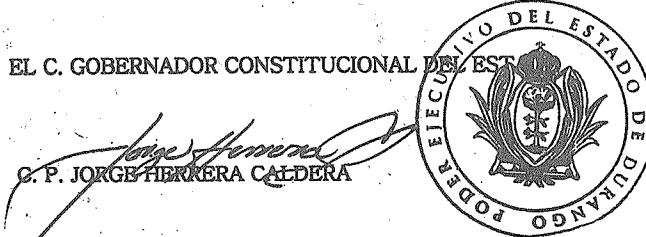
DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (18) DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

A large, stylized handwritten signature of C. P. Jorge Herrera Caldera.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

A large, stylized handwritten signature of Lic. Miguel Ángel Olvera Escalera.



Secretaría General de Gobierno



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

**EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
SABED:**

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 16 de diciembre del presente año, el C. Diputado José Ángel Beltrán Félix, Integrante de la LXVI Legislatura, presentó Iniciativa de Decreto, que contiene reforma a la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social, integrada por los CC. Diputados: Alicia García Valenzuela, Eusebio Cepeda Solís, Marco Aurelio Rosales Saracco, Anavel Fernández Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.-La iniciativa referida en el proemio del presente, tiene como propósito reformar la fracción X del artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango, con el propósito de aclarar a qué se refiere el concepto de prima y unificar nuestra Legislación Burocrática Estatal con el apartado B) del numeral 123 Constitucional y su ley reglamentaria.

SEGUNDO.- Lo anterior en razón precisamente de que en fechas recientes, los tribunales laborales tanto federales como estatales se han pronunciado en el sentido de sostener el criterio de la existencia de la prima de antigüedad en la Ley Burocrática Estatal, partiendo de la interpretación hecha en base a argumentaciones doctrinales y constituyendo un derecho para los trabajadores que se retiran de manera voluntaria de sus funciones.

TERCERO.-En efecto del análisis realizado al apartado B) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con su ley reglamentaria, es decir la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, se desprende que dicha prestación no se encuentra prevista para los trabajadores al servicio del Estado a nivel federal ya que no poseen el derecho a la prima de antigüedad por no encontrarse establecida en su legislación, situación que sí ocurre con los trabajadores del apartado A) de la Constitución Federal, lo cierto es que dada la naturaleza y las funciones desarrolladas el legislador federal no estableció dicho derecho para los burócratas.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CUARTO.- Pese a lo anterior, nuestra legislación estable que deberán pagarse a los trabajadores que se retiren voluntariamente del servicio las primas que correspondan, provocando con ello el legislador una ambigüedad al no establecer de manera indubitable a qué se refiere con dicho supuesto, siendo entonces lo tribunales mencionados los que dilucidan dicha cuestión acudiendo a la doctrina estableciendo entonces que se trata de una prima de antigüedad que será otorgada únicamente en dicho supuesto.

QUINTO.- De modo que, los tribunales han estado resolviendo en el sentido de condenar al Gobierno del Estado a enterar las cantidades de dicho concepto, interpretando la legislación en el sentido que se ha desarrollado en los presentes considerandos, por lo que resulta procedente la propuesta para reformar la fracción X del artículo 55 de la citada Ley Burocrática Estatal esto con el fin de que se elimine de la precitada Ley Burocrática los términos que han venido causando confusión en ese sentido, para que la fracción en mención no deje lugar a interpretación a partir de la doctrina y con ello armonizar la Legislación Burocrática Estatal con el apartado B) del numeral 123 constitucional y su ley reglamentaria al no establecer de manera categórica una prima de antigüedad.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 312

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción X del artículo 55 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Tres Poderes del Estado de Durango; para quedar como sigue:

ARTÍCULO 55.- Son obligaciones de las Dependencias y Entidades Administrativas, a que se refiere el Artículo 1º de esta Ley:

De la I a la IX...

X.- Otorgar la prima vacacional.

XI. a la XIII.....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará, y dispondrá se publique, circule y observe.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de diciembre del año (2014) dos mil catorce.



DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR RALACIO
SECRETARIO.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (18) DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO



C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango."



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 16 de diciembre del presente año, los C.C. Diputados, Raúl Vargas Martínez y Fernando Barragán Gutiérrez, integrantes de la LXVI Legislatura, presentaron Iniciativa de Decreto la cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango; misma que fue turnada a la Comisión de Atención a Migrantes integrada por los CC. Diputados: Israel Soto Peña, Raúl Vargas Martínez, Rosauro Meza Sifuentes, Fernando Barragán Gutiérrez y Agustín Bernardo Bonilla Saucedo; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dio cuenta que la presente iniciativa tiene como finalidad, hacer una reforma integral a la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango, así como reformar el artículo 39 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango.

Con lo anterior se busca asegurar de manera efectiva la protección de los derechos de los migrantes, priorizando el gasto público a la protección real de los mismos.

SEGUNDO.- Se propone configurar a la Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes como el principal órgano responsable de la protección de los migrantes en la entidad, el cual será, según lo establece el artículo 2 de la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango, un organismo público, adscrito al despacho del titular del Ejecutivo, con domicilio en la capital del Estado.

TERCERO.- Ante la realidad que México enfrenta de ser un punto de paso de migrantes de centro y Sudamérica; ser, también, destino final de miles de migrantes internacionales; así como de ser el país de origen de miles de migrantes, resulta necesario establecer el marco normativo efectivo y las políticas públicas para la protección a los derechos humanos de los diversos

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

sujetos de la migración, contribuyendo como Estado en lo que a nuestra competencia corresponde, toda vez que los migrantes que transitan por nuestro territorio nacional, tienen derechos mismos que les reconoce la Constitución Federal, así como los tratados internacionales firmados por México, sin importar su nacionalidad, ni su situación migratoria, con especial atención a los grupos vulnerables.

En tal virtud y en base a los argumentos expuestos, la Comisión estimó que con las observaciones a la iniciativa, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el último párrafo del artículo 182 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 313

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma de manera integral la Ley de Protección a Migrantes del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:

LEY DE PROTECCIÓN A MIGRANTES DEL ESTADO DE DURANGO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y tiene por objeto proteger a los emigrantes y sus familias que por razones de carácter económico, educativo y social tienen que abandonar el territorio estatal; y a los inmigrantes que nacidos fuera del territorio estatal, han establecido su residencia en el Estado de Durango.

ARTÍCULO 2. La aplicación de la presente Ley corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la **Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes**, como un organismo público, adscrito al Despacho del Titular del Ejecutivo, con domicilio en la capital del Estado; a las dependencias estatales cuya competencia se refiera a su objeto; y a los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias.

También será de orden público e interés social la atención a los migrantes duranguenses, a sus familiares y a sus comunidades de origen; así como los programas y acciones que la Dirección realice en su beneficio.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Constitución: la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

II. Deportado: Al duranguense expulsado de un país extranjero;

III. Dirección: La Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes;

IV. Director General: el titular de la Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes;

V. Ejecutivo: Al Titular del Gobierno del Estado de Durango;

VI. Migrante: El duranguense o grupo de éstos que se han desplazado del territorio del Estado, para residir en forma temporal o permanente en el

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

extranjero; independientemente de las causas que hayan originado el desplazamiento;

VII. Inmigrado: Al extranjero que adquiere derechos de residencia definitiva en el país;

VIII. Inmigrante: Al nacional que originario de otra entidad federativa, se establece de manera permanente en el territorio estatal, independientemente de su edad, sexo o actividad; y al extranjero que se interna legalmente en el Estado con el propósito de radicar en él, en tanto adquiere la calidad de inmigrado;

IX. Ley: Ley de protección a Migrantes del Estado de Durango;

X. No Inmigrante: Al extranjero que con permiso de la Secretaría de Gobernación se interna en el país temporalmente como turista, transmigrante, visitante, ministro de culto o asociado religioso, asilado político, refugiado, estudiante, visitante distinguido, visitantes locales, visitante provisional o corresponsal;

XI. Repatriado: Los emigrantes duranguenses que retornen al país con destino a su población natal, independientemente del tiempo que hayan residido en el extranjero;

XII. Transmigrante: Al extranjero en tránsito por el territorio estatal hacia otro país; y

XIII. Turista: Al extranjero autorizado por la autoridad migratoria para visitar el país, con fines de recreo o salud, para actividades artísticas, culturales o deportivas no remuneradas ni lucrativas, con temporalidad máxima de seis meses improrrogables, sin estar autorizado para realizar actividades económicas, políticas o sociales de cualquier tipo.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 4. Quedan excluidos del régimen de esta Ley los asuntos de competencia federal señalados en la Ley General de Población y su Reglamento.

ARTÍCULO 5. Son duranguenses las personas a las que alude el artículo 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

CAPÍTULO II DE LA MOVILIDAD HUMANA

Artículo 6.- La movilidad humana es la acción del derecho humano de toda persona a migrar, que incluye transformaciones positivas que disminuyan las desigualdades, inequidades y discriminación. No se reconocerá a ningún ser humano como ilegal por su condición, en tanto adquiere la calidad de inmigrado.

Artículo 7.- Se consideran personas en movilidad humana, independientemente de su condición migratoria a:

- I. Las personas que salen del Estado de Durango con la intención de asentarse de manera temporal o definitiva fuera de su territorio;
- II. Las personas mexicanas o extranjeras que llegan al Estado de Durango para:
 - a) Asentarse en ella con fines de tránsito, permanencia temporal o definitiva;
 - b) Las que por causa de cualquier tipo de violencia, o desastre natural buscan refugio o asilo en su territorio; y
 - c) Las que por causa de desplazamiento forzado, buscan protección.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Para el caso de las personas extranjeras, se deberá atender a las limitaciones que impongan las leyes en materia de migración.

Artículo 8.- En el Estado de Durango ninguna persona será objeto de discriminación o exclusión por su condición migratoria. El Gobierno del Estado apoyará la ejecución de programas y servicios con el objeto de promover la protección, acceso, ejercicio y defensa de sus derechos humanos.

Artículo 9.- El criterio de atención a familiares de migrantes, consiste en hacer posible el acceso a los programas y servicios del Gobierno del Estado de Durango, independientemente del lugar donde se encuentren sus migrantes.

CAPÍTULO III DE LOS EMIGRANTES

ARTÍCULO 10. Independientemente de las atribuciones federales establecidas en la Ley General de Población, el Gobierno deberá establecer un programa permanente para disminuir los procesos de emigración y las acciones específicas de apoyo, promoción y protección, para lo que deberá:

A.

I. Investigar las causas que den o puedan dar origen a la emigración rural y urbana hacia el extranjero;

II. Mejorar las alternativas de desarrollo y la creación de la infraestructura de servicios adecuada en el medio rural y urbano, asegurando la prestación de servicios de educación básica en las comunidades de más de 100 habitantes y los servicios de salud en las poblaciones mayores de 5,000 habitantes, en coordinación con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales competentes, para arraigar en sus localidades de origen a las comunidades de migrantes o a los núcleos de población propensas a este fenómeno social;

III. Coordinarse con las dependencias y entidades federales, estatales y los Ayuntamientos, para la operación y consolidación de oportunidades ocupacionales, la organización y funcionamiento de unidades productivas,

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

cooperativas, integradoras, sociedades de producción y otras organizaciones económicas en las comunidades rurales, que les permitan lograr un mayor aprovechamiento de sus recursos naturales y culturales que generen arraigo y permanencia de los habitantes de las diversas localidades; y

IV. En coordinación con las dependencias, entidades federales y estatales competentes y los Ayuntamientos, proporcionarán servicios sobre orientación y gestión de trámites, en materia de registro civil, derechos humanos, migración y servicio exterior, entre otros.

B.

I. Establecer oficinas de representación en el extranjero que brinden apoyo a los migrantes;

II. Establecer convenios y mecanismos de colaboración, apoyo y entendimiento con las autoridades locales del extranjero y consulares mexicanas;

III. Suscribir convenios de colaboración con autoridades federales y de otras autoridades locales de otras entidades, organizaciones humanitarias, civiles, no gubernamentales y de carácter internacional en la materia;

IV. Promover la agrupación de los emigrantes en asociaciones, federaciones, clubes u organizaciones similares;

V. Promover la realización de obras públicas con la participación de emigrantes;

VI. Establecer una línea telefónica gratuita que facilite la gestión de los trámites relativos al apoyo y protección de los emigrantes;

VII. Establecer un portal electrónico que facilite la orientación, protección, apoyo, gestión de trámites y quejas de los emigrantes, así como facilitar la comunicación electrónica, y

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

VIII. Promover el establecimiento de mecanismos que permitan las mejores condiciones en calidad, tiempo y precio en la transferencia de fondos provenientes del extranjero.

ARTÍCULO 11. La Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes, deberá atender a los migrantes duranguenses y sus familiares consanguíneos, que pudieran verse afectados por el fenómeno de la migración. Entendiendo, para los efectos de esta Ley, como beneficiarios, a todos aquellos ciudadanos duranguenses que radiquen fuera del territorio nacional por más de tres meses por año, que conserven familia consanguínea hasta el segundo grado en el territorio del Estado, y se encuentren en el extranjero por razones de trabajo.

Las personas que pretendan emigrar del país, además de las obligaciones que establece la legislación federal aplicable, comunicarán, de ser posible, a la Dirección o a los Ayuntamientos, la localidad donde pretenden establecerse, brindando la información que la autoridad estatal o municipal, en su caso, le requieran para fines estadísticos.

ARTÍCULO 12. Los menores de edad o las personas sujetas a interdicción, para realizar cualquier trámite migratorio, deberán presentarse acompañados por las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela, en su caso; o acreditar el permiso concedido al efecto por dichas personas o por autoridad competente.

ARTÍCULO 13. La Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes y los Ayuntamientos realizarán una campaña permanente para informar a los duranguenses de los riesgos y peligros a que se pueden enfrentar, al emigrar sin cumplir todos los requisitos que para entrar al país a donde se dirijan exijan las leyes del mismo.

ARTÍCULO 14. No pueden emigrar las personas que estén sujetas a proceso judicial, sean prófugos de la justicia, estén arraigados por cualquier causa en virtud de resolución judicial o que así lo establezcan otras disposiciones

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



aplicables en la materia, salvo que exista autorización emitida por autoridad competente.

El Gobierno y los Ayuntamientos podrán coadyuvar con la autoridad competente para evitar la emigración en los casos previstos en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 15. La Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes cuando le sea solicitado, podrá auxiliar y representar a los duranguenses en la verificación de la autenticidad, capacidad económica y legalidad de las empresas, patrones o contratistas que pretendan contratar trabajadores duranguenses para realizar labores en el extranjero.

La Dirección podrá acudir a las autoridades laborales migratorias y otras competentes para obtener la información suficiente que garantice a los trabajadores las mejores condiciones de contratación.

Si el contrato en cuestión se extendiera en una lengua diferente al español, la Dirección podrá hacerlo traducir para proporcionarlo a cada uno de los trabajadores e informará a los mismos sobre los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 16. El traslado en forma colectiva de los trabajadores duranguenses que sean contratados para laborar en un país extranjero, independientemente de las acciones que realice el gobierno federal, deberá ser vigilado por el Ejecutivo, a efecto de garantizar en todo momento el trato respetuoso y digno a los duranguenses.

CAPITULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN EN MATERIA DE ATENCIÓN A MIGRANTES

ARTICULO 17. En materia de Atención a Migrantes, la Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



- I. Formular al Ejecutivo el proyecto de políticas dirigidas a la atención de la problemática de los migrantes y sus familias; y someter a su consideración el programa anual de actividades, en el que se deberán incluir las políticas públicas, servicios y programas estatales y regionales, para el cumplimiento de los objetivos que se establecen en el presente ordenamiento legal;
- II. Plantear las políticas sociales para la protección de los migrantes durangueses en el extranjero;
- III. Formular y evaluar los programas y acciones destinadas a asegurar la atención a los migrantes y a sus familias, implementadas por las Instituciones del Estado y los Ayuntamientos;
- IV. Crear y operar, en coordinación con las autoridades indígenas, programas de protección a migrantes de las comunidades indígenas del Estado, así como de comunidades equiparables, estableciendo acciones para garantizar sus derechos laborales y mejorar sus condiciones de salud;
- V. Coadyuvar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes, y velar por el respeto de sus derechos humanos;
- VI. Impulsar programas orientados a crear conciencia en la sociedad y en las instituciones, sobre la importancia de los migrantes para nuestro Estado;
- VII. Establecer, en conjunto con las autoridades municipales, programas de carácter permanente, así como proyectos sistemáticos en coordinación con la federación, en la búsqueda de soluciones y apoyos a la resolución de los problemas de migrantes, estableciendo al efecto programas interinstitucionales para la atención y protección de los migrantes y sus familias;
- VIII. Será el órgano de apoyo, gestión y enlace de los migrantes con sus familias, así como con las instituciones públicas o privadas a que hubiere lugar;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

IX. Impulsar de manera coordinada con los grupos organizados de duranguenses en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen;

X. Informar a las familias de migrantes sobre la mejor administración o inversión de las remesas que éstos les envían, para que puedan mejorar sus condiciones de vida;

XI. Promover la producción cultural de artistas duranguenses y difundir las diversas culturas indígenas de la Entidad, así como la difusión de la cultura, las tradiciones y valores con que cuenta nuestro estado, en las comunidades de duranguenses radicados en el exterior;

XII. Instaurar acciones en coordinación con las dependencias, entidades e instancias competentes, tendientes a mejorar las condiciones de salud de las mujeres; y apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes;

XIII. Realizar investigaciones y estudios de manera permanente para instrumentar políticas públicas, tendientes a la atención de los migrantes;

XIV. Rendir al Poder Ejecutivo un informe anual sobre las actividades desarrolladas, señalando los programas aplicados, avances, metas y objetivos realizados, conforme a los fines que esta Ley establece;

XV. Crear un sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de los migrantes, y su repercusión en sus lugares de origen;

XVI. Coadyuvar en la constitución de grupos organizados de migrantes durangueses en el extranjero, y crear nexos con los ya existentes;

XVII. Organizar vínculos con las instituciones públicas nacionales y la sociedad civil, para la cooperación técnica y financiera destinada a la solución de los problemas de los migrantes;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

XVIII. Realizar campañas permanentes en los medios de difusión, con el propósito de fortalecer la cultura de protección de los derechos de los migrantes;

XIX. Difundir y publicar, en los medios de comunicación información relacionada con sus fines;

XX. Realizar estudios sobre la legislación relacionada con los migrantes, y en su caso, proponer al Ejecutivo las iniciativas de ley o de reformas que considere necesarias, para garantizar la protección de los derechos de los migrantes;

XXI. Funcionar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de los poderes del Estado, de los ayuntamientos, así como de los sectores social y privado, en materia de migración; y otorgar asesoría en la materia a las personas que así lo requieran;

XXII. Promover ante las instancias competentes, la sanción a funcionarios y servidores públicos que abusen, despojen o extorsionen a migrantes; y promover especialmente en las temporadas de mayor afluencia de regreso o visita de migrantes al Estado, programas de difusión de los derechos de los migrantes y de la cultura de la legalidad;

XXIII. Proporcionar atención y protección a migrantes víctimas de delitos; y

XXIII. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

CAPITULO V DEL TRABAJO COORDINADO PARA LA ATENCIÓN A MIGRANTES

ARTICULO 18. La Dirección creará programas permanentes a fin de que de manera coordinada con los Ayuntamientos, se fomente una cultura de atención a duranguenses migrantes, por parte de las autoridades estatales y municipales.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTICULO 19. La Dirección promoverá, en coordinación con las dependencias competentes, la realización de operativos tendientes al buen tránsito de migrantes por el Estado, otorgando en el ámbito de su competencia, asesoría, asistencia y seguridad.

ARTICULO 20. La Dirección impulsará de manera coordinada con los grupos organizados de duranguenses en el extranjero, la ejecución de acciones de beneficio social y el desarrollo de proyectos productivos en sus lugares de origen, con la finalidad de promover el regreso de los duranguenses residentes en el extranjero a sus localidades, así como brindar atención a sus familiares que permanecen en el Estado, apoyándolos en actividades productivas y sociales.

Las operaciones a que se refiere el presente artículo se ejecutarán en coordinación con las Secretarías y Entidades que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, cuenten con las atribuciones necesarias.

ARTICULO 21. La Dirección deberá impulsar la creación, en los Ayuntamientos de los municipios que se consideren generadores de migrantes, de una comisión especial para su atención.

ARTICULO 22. La Dirección, en coordinación con la Fiscalía General del Estado, apoyándose en las embajadas o consulados nacionales, dará seguimiento y en su caso, gestionará ante la instancia competente la asistencia legal a duranguenses que por alguna razón estén siendo sujetos a algún procedimiento jurisdiccional del orden penal fuera de nuestro país.

ARTICULO 23. La Dirección deberá impulsar el establecimiento, en los Ayuntamientos de los municipios que se consideren generadores de migrantes, de líneas telefónicas gratuitas, portales electrónicos que faciliten la atención de los trámites de apoyo y protección de los migrantes, así como para facilitar la comunicación por medios electrónicos.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTICULO 24. La Dirección implementará programas de carácter permanente, que permitan asistir legal y económicamente a los familiares de migrantes que lo soliciten y que tengan necesidad de transportar cadáveres de éstos hacia el territorio del Estado. Además, deberá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.

ARTICULO 25. La Dirección gestionará que las dependencias del Ejecutivo y los Ayuntamientos, otorguen toda clase de facilidades a los migrantes y sus familias para la obtención y envío de documentos oficiales, de identidad, estudios, propiedad y otros de carácter público que les sean necesarios.

CAPÍTULO VI **DE LA REPATRIACIÓN Y DEPORTACIÓN** **DE EMIGRANTES DURANGUENSES**

ARTÍCULO 26. La Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes coadyuvará con las autoridades federales competentes y con los municipios a petición de éstas, para la repatriación de mexicanos que conforme a sus conocimientos o capacidades puedan contribuir al desarrollo del Estado.

ARTÍCULO 27. La Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes coadyuvará con los demás organismos federales y municipales que correspondan, para distribuir en los centros de población existentes y en los que se creen, a los contingentes de repatriados que en forma colectiva se internen al país, en los términos de los artículos 83 y 84 de la Ley General de Población, cuidando en todo momento que se garanticen las prestaciones de los servicios públicos, el acceso a los servicios educativos básicos y de salud a la población residente, deportados y repatriados.

ARTÍCULO 28. Cuando un duranguense sea deportado de un país extranjero, la Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes y los Ayuntamientos, conforme a sus posibilidades, podrán contribuir con un porcentaje del costo de traslado de su persona a la población de origen, en los términos del Capítulo VII de esta Ley.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 29. Para ser sujeto a los beneficios señalados en el artículo anterior, la Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes deberá verificar ante las autoridades consulares mexicanas, la fecha, hora y motivo de la deportación. De no estar registrado este suceso por las autoridades consulares, no será sujeto del beneficio señalado.

ARTICULO 30. Cuando la causa de deportación haya sido la comisión de un delito grave que amerite pena corporal, los beneficios señalados en Capítulo IV de esta Ley no serán aplicables para el deportado.

De manera excepcional, la autoridad correspondiente podrá brindar los beneficios señalados.

ARTÍCULO 31. Cuando un duranguense, haya cometido un delito en el extranjero o en el país y sea extraditado conforme a los tratados internacionales vigentes y la legislación penal aplicable, la Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes, de acuerdo por lo establecido en el artículo 4 de la presente Ley, podrá vigilar que la entrega entre las autoridades correspondientes se realice salvaguardando sus derechos a un trato digno y humano, para lo que podrá solicitar la intervención de la Comisión Nacional de Derechos Humanos o de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, según sea el caso, sin que esto ponga en riesgo la seguridad y confidencialidad de las acciones.

ARTÍCULO 32. Cuando un duranguense en el extranjero cometa un delito y sea sentenciado a una pena privativa de su vida, la Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores su intervención oficial para solicitar clemencia, en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO VII DE LA ASISTENCIA SOCIAL AL EMIGRANTE

ARTÍCULO 33. Para poder acceder al beneficio de la asistencia social, además de los requisitos señalados en esta Ley, se deberá:

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- I. Demostrar la condición de duranguense del beneficiado; y
- II. Demostrar que cuenta con un domicilio en el Estado de Durango, en términos de la ley.

ARTÍCULO 34. Las autoridades del Estado de Durango brindarán apoyo, en la medida de las disposiciones presupuestales, a los duranguenses localizados temporal o definitivamente en el extranjero que requieran el auxilio de las autoridades, para:

- I. Ser trasladados a una localidad del Estado en caso de deportación;
- II. El traslado de cadáveres de duranguenses fallecidos en el extranjero;
- III. Brindar auxilio en caso de situaciones excepcionales; y
- IV. El trámite de documentos oficiales.

ARTÍCULO 35. La solicitud de apoyo o asistencia a un emigrante duranguense podrá ser tramitada por un pariente directo de él o de su cónyuge, por la autoridad consular mexicana o por las autoridades municipales donde se localicen puestos fronterizos, puertos y aeropuertos, donde eventualmente se localice el emigrante.

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASISTENCIA SOCIAL EN CASOS DE DEPORTACIÓN

ARTÍCULO 36. El emigrante o quien realice la solicitud de apoyo, conforme al artículo 35 de esta Ley, deberá demostrar que el beneficiario radicaba en el extranjero y no fue deportado por las causales señaladas en el artículo 30 de este mismo instrumento.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



ARTÍCULO 37. El Estado, y en su caso, el municipio, establecerán los mecanismos, conforme a la disponibilidad presupuestal, para brindar asistencia social a los duranguenses que hayan sido deportados, la que podrá ser:

- I. En efectivo, cubriendo una parte porcentual del costo de transportación del beneficiario hasta la localidad de residencia dentro del Estado;
- II. En especie, conviniendo con las empresas que brindan el servicio de transporte de pasajeros, las facilidades para que el beneficiario se traslade en un solo trayecto continuo desde el punto fronterizo, puerto o aeropuerto donde haya sido deportado, hasta la localidad de residencia dentro del Estado; y
- III. En gestión ante autoridades locales y federales del punto fronterizo, puerto o aeropuerto donde haya sido deportado, para que pueda recibir apoyos asistenciales en tanto se realiza su traslado a la entidad.

ARTÍCULO 38. Cuando la solicitud de apoyo no provenga de la autoridad consular mexicana, se podrá actuar conforme a lo previsto en el artículo 28 de esta Ley. En todo caso, la deportación del beneficiario no deberá de haber ocurrido en un tiempo mayor a ocho días naturales al momento de presentarse la solicitud.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA REPATRIACIÓN DE CADÁVERES

ARTÍCULO 39. Cuando un duranguense fallezca en el extranjero, las autoridades estatales y municipales, en su caso, y conforme al ámbito de su competencia, deberán brindar todas las facilidades para el trámite de la documentación oficial que les sea requerida.

ARTÍCULO 40. Los deudos de un duranguense fallecido en el extranjero, podrán solicitar al Estado y al municipio, según sea el caso, se les brinde asesoría para la realización de los trámites de internación al territorio nacional, a fin de sepultarlo en el país.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H.LXVI LEGISLATURA

La Dirección, a requerimiento de los deudos o de las autoridades consulares, podrá apoyar económicamente en el proceso de traslado e inhumación.

Si la inhumación se realizara en un panteón del territorio estatal, además podrá brindarle las facilidades necesarias para que se realice el acto en un marco de dignidad y respeto.

ARTÍCULO 41. La transportación de cadáveres y restos áridos, deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 42. Si el cuerpo de un duranguense fallecido en el extranjero no fuera entregado de manera inmediata a sus familiares por la autoridad local, derivado de las circunstancias en que haya ocurrido la muerte, el Gobierno solicitará a las autoridades consulares mexicanas su intervención para garantizar que el cuerpo reciba un trato digno y respetuoso.

SECCIÓN TERCERA DE LA AYUDA HUMANITARIA A EMIGRANTES

ARTÍCULO 43. Cuando un emigrante duranguense sufra de una enfermedad grave que requiera cuidados especiales y carezca de los recursos económicos suficientes para su tratamiento en el extranjero, podrá solicitar a la Dirección, apoyo para ser trasladado a la ciudad de Durango. La Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes promoverá las condiciones necesarias, para que una vez que se encuentre en el Estado, sea canalizado a las instituciones de salud.

ARTÍCULO 44. Para ser sujeto de los beneficios señalados en el artículo anterior, el beneficiario deberá presentar:

- I. Solicitud, explicando el motivo, alcance y naturaleza del apoyo solicitado; y

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

II. Constancia médica expedida por una institución pública o privada, en la que señale las características y naturaleza de la enfermedad, certificada por la autoridad consular mexicana.

ARTÍCULO 45. Cuando ocurra un desastre natural o urbano, un atentado terrorista o accidentes colectivos que afecten o pongan en peligro la vida o el patrimonio de los duranguenses en el extranjero, el Estado, coordinadamente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, promoverá las acciones necesarias para salvaguardarles, procurándoles refugio temporal y asistencia médica y/o social, e incluso, en su caso, facilitándoles los medios para retornar al Estado de Durango.

ARTÍCULO 46. Cuando un duranguense sea condenado a prisión en el extranjero, el Estado podrá brindarle ayuda humanitaria a su familia dependiente, para que pueda retornar al Estado de Durango, si así es su deseo.

SECCIÓN CUARTA DE LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 47. La Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes podrá realizar trámites de documentación oficial para duranguenses radicados en el extranjero, siempre y cuando éstos no requieran que su realización se efectúe de manera personal. El costo del trámite y los derechos que éste cause, deberán ser cubiertos previamente por el solicitante.

ARTÍCULO 48. A los emigrantes que sean sujetos de una sanción administrativa en su tránsito de internamiento al Estado o retorno al extranjero, no se les podrá retirar documentos de identidad, licencias o placas de sus vehículos; solamente se les podrá levantar la infracción en los casos siguientes:

I. Cuando el infractor esté establecido temporalmente en el municipio donde causó la infracción o sanción, deberá cubrirlo en las ventanillas que para el efecto disponga el municipio;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

II. Cuando el infractor se encuentre en tránsito hacia o desde otro municipio, pero dentro de la entidad, podrá liquidar la infracción mediante depósito bancario, o en las cajas de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno, la cual transferirá el monto del pago a los recursos del municipio correspondiente; y

III. Cuando el infractor se encuentre en tránsito de retorno al extranjero, o en tránsito a otra entidad, podrá realizar el pago de la infracción correspondiente mediante depósito bancario.

La falta de pago de infracciones y sanciones administrativas, podrá ser requerida mediante las acciones fiscales que el Estado y cada municipio disponga, o podrá requerírsele a través de la autoridad consular o migratoria del país donde se localice.

ARTÍCULO 49. El Estado coadyuvará con el gobierno federal y los municipios, en la realización de programas temporales o permanentes de atención y orientación a emigrantes, en aeropuertos, centrales de autobuses y carreteras.

CAPÍTULO VIII **DE LAS OBRAS PÚBLICAS CON LA PARTICIPACIÓN DE EMIGRANTES**

ARTÍCULO 50. El Estado y los municipios, y en conjunto con el gobierno federal, podrán participar en la realización de obras públicas con la participación de emigrantes.

ARTÍCULO 51. Se consideran obras públicas con la participación de emigrantes, aquéllas que directa o indirectamente mejoren el equipamiento urbano o eleven los niveles de bienestar social de una localidad y se realicen con la aportación económica parcial o total de emigrantes, y pueden ser las siguientes:

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- I. Carreteras, caminos y puentes;
- II. Vías públicas;
- III. Introducción y conexión de redes de distribución de agua potable;
- IV. Redes de drenaje y alcantarillado y obras de saneamiento;
- V. Bordos, canales y obras de irrigación;
- VI. Reservas y cordones forestales;
- VII. Conservación de suelos;
- VIII. Pavimento, banquetas y guarniciones;
- IX. Entubamiento de aguas de ríos y arroyos;
- X. Plazas cívicas;
- XI. Electrificación;
- XII. Alumbrado público;
- XIII. Centros deportivos y recreativos;
- XIV. Bibliotecas, museos y casas de cultura;
- XV. Parques y jardines;
- XVI. Embellecimiento y remodelación de poblados y centros urbanos; y

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



XVII. Creación, ampliación o equipamiento de centros educativos.

ARTÍCULO 52. Las obras públicas, con la participación de emigrantes, se realizarán a iniciativa de las propias comunidades y deberán tener la aprobación:

I. De la comunidad beneficiada; y

II. De la autoridad competente.

ARTÍCULO 53. Para la aprobación de una obra pública con la participación de emigrantes, realizadas a iniciativas de éstos o por las propias comunidades, deberán contar previamente con lo siguiente:

I. Proyecto y presupuesto de la obra pública;

II. Estudio de impacto ambiental, si se requiere;

III. Manifestación de impacto ambiental, si se requiere;

IV. Monto de la participación económica del emigrante o grupo de emigrantes participantes, señalando claramente plazo y forma de la aportación; y

V. Importe líquido e individualizado, de lo que le corresponde pagar a cada uno de los beneficiados con la obra pública, en su caso, señalando claramente plazo y forma de la aportación.

ARTICULO 54. El Ayuntamiento dará a conocer a los vecinos, colonos o asociaciones de éstos, agrupaciones cívicas, culturales, artesanales, y en general, a los ciudadanos que resulten beneficiados con la ejecución de una obra pública con la participación económica de emigrantes, la naturaleza de

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ésta, su objetivo y las razones socioeconómicas y estudios realizados a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, para obtener la aprobación por la comunidad de una obra pública como lo señala la fracción I del artículo 52; y en su caso, definir el monto de la aportación que los beneficiarios aportarán en los términos de la fracción V del artículo anterior, lo que se hará constar en actas que al efecto el Ayuntamiento levante, la que deberá contener además, el nombre y firma de los asistentes; sus efectos tendrán fuerza legal y obligatoriedad para todos y cada uno de los vecinos beneficiados con la obra pública, aún para los no presentes pero que reporten beneficios en términos de esta Ley.

ARTÍCULO 55. El Ayuntamiento oirá y considerará a todos los beneficiados con la obra pública y, en su caso, discutirá y deliberará acerca de los proyectos, aportaciones, costos y en general, todo lo relacionado con ésta.

ARTÍCULO 56. Las obras públicas realizadas con aportaciones económicas de emigrantes y los beneficiarios, que requieran de la participación económica de los municipios, el gobierno federal o del estatal, deberán además cumplir con las normas, procedimientos y reglas de operación que cada uno de los órdenes de gobierno fijen. La Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes, a través de sus oficinas de representación en el extranjero, asesorará a los migrantes u organizaciones que lo soliciten.

CAPÍTULO IX

DE LOS TRANSMIGRANTES Y LOS TURISTAS

ARTÍCULO 57. Los transmigrantes y los turistas que se encuentren en territorio estatal, tienen derecho a recibir un trato justo y humano, prohibiéndose cualquier acto de discriminación, xenofobia, antisemitismo, anti islamismo, segregación, exclusión o restricción por razón de su origen étnico, social, religioso o nacionalidad y cualquiera otra conducta que tenga por efecto anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, de los derechos y libertades fundamentales del ser humano.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 58. Los transmigrantes de probados escasos recursos económicos, y excepcionalmente los turistas que se encuentren en territorio estatal, tienen derecho a recibir:

- I. Atención médica de emergencia en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Municipios;
- II. Atención materno infantil, ginecológica y de posparto en los hospitales de la Secretaría de Salud del Estado o de los Municipios;
- III. Atención de medicina preventiva en los centros de salud y consultorios de la Secretaría de Salud del Estado y los Municipios;
- IV. Hospedaje, cobija y comida hasta por tres días en los albergues públicos del Estado y/o Municipios;
- V. Asesoría sobre orientación y gestión de trámites, derechos humanos, migración y servicio exterior, que brindará la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y las oficinas de atención a migrantes del Estado y los Municipios; y/o
- VI. Asistencia legal que le proporcionará la Secretaría General de Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 59. Las autoridades correspondientes fijarán la cuota de recuperación que se considere aplicable para otorgar los derechos señalados en el artículo anterior, previo estudio de trabajo social, con excepción de los señalados en las fracciones I, II, V y VI que serán gratuitos, siempre y cuando el beneficiario se encuentre en estado de insolvencia o escasos recursos económicos.

En todos los casos, se deberá actuar de manera humanitaria, anteponiendo la salvaguarda de los derechos fundamentales del ser humano.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Los turistas podrán ser beneficiarios de los derechos señalados en las fracciones I, II, III, V y VI del artículo anterior, en cuyo caso las autoridades correspondientes fijarán la cuota de recuperación que se considere aplicable.

ARTÍCULO 60. Cuando un transmigrante o un turista sea detenido por la autoridad estatal o municipal, por la comisión de un delito o faltas administrativas, se notificará a la autoridad federal, que conocerá de su situación legal y la Comisión Estatal de los Derechos Humanos vigilará que reciba un trato digno y humanitario.

Si se siguiese un juicio privativo de la libertad en su contra, la Dirección informará, mediante comunicado oficial, a su familia, en el domicilio que el acusado señale, de la situación legal y el estado del juicio que enfrenta.

ARTÍCULO 61. Ningún transmigrante o turista puede ser detenido en el territorio estatal por una autoridad estatal o municipal, por la sola presunción de su condición migratoria. Para su identificación, basta la presentación de credencial o identificación oficial de una institución o dependencia oficial nacional o extranjera; pasaporte o matrícula consular.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El personal, los recursos y asuntos pendientes que corresponden al Instituto de Atención a Migrantes del Estado de Durango, pasarán a formar parte de la Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 39 fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

**LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA
DEL ESTADO DE DURANGO**

**CAPITULO III
DE LOS ÓRGANOS ADSCRITOS AL TITULAR DEL
EJECUTIVO DEL ESTADO.**

ARTICULO 39.

El Gobernador del Estado, podrá contar, además con los siguientes órganos adscritos a su Despacho:

De la I a la VI...

VII. Dirección de Asuntos Internacionales y Atención a Migrantes;

De la VIII a la XII...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de diciembre del año (2014) dos mil catorce.

DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

DIP. JESÚS CESAR GUILLAR PALACIO
SECRETARIO.

DIP. ISRAEL GOTO PEÑA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (18) DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

C. P. JORGE HERRERA CALDERA



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA



Secretaría General de Gobierno

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES,
SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 10 de Diciembre del presente año, el C.P. JORGE HERRERA CALDERA, Gobernador Constitucional del Estado de Durango, envió Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; la cual fue turnada a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados: Beatriz Barragán González, María Luisa González Achem, María Trinidad Cardiel Sánchez, Manuel Herrera Ruiz y Ricardo del Rivero Martínez; Presidenta, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión que dictaminó dio cuenta que la iniciativa que remitió el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, tiene como propósito la Ley Orgánica de la Administración Pública, en materia del ejercicio de facultades que corresponden a la Secretaría de Finanzas y de Administración, a efecto de otorgar a diversas unidades administrativas mayores facultades en materia fiscal, por lo que en uso de la competencia que la Ley Orgánica del Congreso del Estado, procedió a formular dictamen afirmativo en consecuencia.

SEGUNDO.- La adición de los artículos 30 BIS-A, 30 BIS-B, 30 BIS-C, 30 BIS-D, 30 BIS-E, 30 BIS-F y 30 BIS-G, a la Ley Orgánica que pretende modificarse, prevé otorgar el carácter de autoridades fiscales a la Subsecretaría de Ingresos, a la Procuraduría Fiscal, a la Dirección de Recaudación, la Dirección de Auditoría Fiscal y las Recaudaciones de Rentas, con el propósito de delegar en dichas unidades administrativas de la

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Secretaría de Finanzas y Administración, diversas facultades que ahora corresponden a la Titular del Ramo en el afán de hacer más eficientes las operaciones a cargo de la citada Secretaría. La dinámica administrativa en materia fiscal hace necesaria la representación legal de la Hacienda estatal ante diversas instancias, muy especialmente en los Tribunales Fiscales, Administrativos y en materia de amparo, a efecto de proteger los intereses públicos, ello además de que los actos emitidos en materia fiscal y hacendaria requieren certeza jurídica ante los gobernados; en la especie, la Comisión Dictaminadora, coincidió con los motivos que fundan la propuesta de enmiendas, por que las mismas, otorgan mayor claridad jurídica a los actos que emanen de la Dependencia encargada de las Finanzas Públicas.

En tal virtud y por las consideraciones expuestas, la Comisión que dictaminó, consideró procedente la expedición del cuerpo normativo, propuesto en la iniciativa que estudió, con las modificaciones que al amparo del artículo 182 de la Ley Orgánica.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 314

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

3



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan los artículos 30 BIS-A, 30 BIS-B, 30 BIS-C, 30 BIS-D, 30 BIS-E, 30 BIS-F y 30 BIS-G a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30 BIS-A.

La Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado contará con unidades administrativas que estarán jerárquicamente subordinadas y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia que se determine de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 30 BIS-B.

Son autoridades fiscales además del Gobernador y del Secretario de Finanzas y de Administración en términos de las atribuciones que esta Ley les confiere, las siguientes unidades administrativas:

- I. Subsecretaría de Ingresos.
- II. Procuraduría Fiscal.
- III. Dirección de Recaudación.
- IV. Dirección de Auditoría Fiscal.
- V. Recaudación de Rentas.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 30 BIS-C. Corresponde al Subsecretario de Ingresos las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recaudar los ingresos que sean a favor del Gobierno del Estado y los depósitos de particulares que se constituyan de acuerdo a las disposiciones legales;
- II. Autorizar mediante su firma el trámite, resolución y despacho de los asuntos de su competencia o por suplencia, así como de los señalados por delegación o por suplencia;
- III. Autorizar a servidores públicos adscritos a su responsabilidad la ejecución de las facultades que le hayan sido encomendadas;
- IV. Resolver las autorizaciones que establezcan las leyes fiscales, estatales o federales, así como las consultas que formulen los interesados respecto a situaciones reales y concretas sobre la aplicación de las mismas;
- V. Emitir y tramitar la publicación de edictos que procedan en los asuntos de su competencia.
- VI. Conforme a los lineamientos que fije el Secretario, depurar los créditos fiscales a favor del fisco estatal y autorizar su cancelación cuando proceda;
- VII. Emitir dictamen que declare la caducidad de la facultad de la autoridad fiscal para la determinación de créditos fiscales o, en su caso, la prescripción de los mismos;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal, tanto las aplicables en el Estado como las de orden federal en el ámbito de su competencia;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- IX. Representar al Secretario en todas las obligaciones y compromisos derivados de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia fiscal y sus anexos respectivos que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación, así como, auxiliarlo en la preparación, interpretación y aplicación de los mismos;
- X. En ausencia del Secretario, emitir las disposiciones de carácter general, en las que periódica o anualmente se establezcan las facilidades administrativas que permita a los contribuyentes cumplir en forma oportuna con sus obligaciones fiscales;
- XI. Ejercer las atribuciones que como sujeto activo de la relación fiscal, se encuentren establecidas en las disposiciones fiscales estatales, así como las de orden federal en los ingresos cuya administración tenga delegada el Estado, de conformidad con los convenios de adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal y sus anexos respectivos que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación;
- XII. Recibir de los contribuyentes, y en su caso requerir los avisos, manifestaciones, declaraciones y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse ante la misma, y aplicar cuando proceda las medidas de apremio necesarias;
- XIII. Implantar las medidas de control y de inspección a los contribuyentes; incorporar a los padrones de aquellas que no se encuentren en los mismos y requerir la regularización de su situación fiscal;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

XIV. Atender las solicitudes de devolución de contribuciones estatales y de cantidades pagadas indebidamente al fisco, y determinar su devolución cuando proceda;

XV. Calificar la existencia y procedencia de créditos y compensaciones a cargo del fisco estatal;

XVI. Conforme a las disposiciones legales aplicables, emitir el dictamen confirmatorio de que no se causan las contribuciones correspondientes o de exención en el pago de contribuciones, previa solicitud del contribuyente;

XVII. Calificar y determinar la aceptación de las daciones en pago por adeudos fiscales, así como las donaciones a favor del Gobierno del Estado;

XVIII. Autorizar la verificación o comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados con ellos, conforme a las disposiciones fiscales estatales y las de carácter federal; así como las relativas a revisión de declaraciones, de dictámenes, auditorias, de verificaciones y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales estatales y federales cuando se actúe en ejercicio de administración de ingresos coordinados;

XIX. Revisar las declaraciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como comprobar el cumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con las disposiciones fiscales estatales o federales;

XX. Determinar la existencia de créditos fiscales, su actualización y sus accesorios, a cargo de contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados; dar las bases para su liquidación y fijarlos en cantidad líquida, en los términos de las leyes fiscales del Estado, así como en las de carácter

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

federal de los ingresos federales cuya administración tenga delegada el Estado;

XXI. Determinar y ordenar el cobro a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, de las diferencias por errores aritméticos en las declaraciones y por el pago en parcialidades de las contribuciones, tanto de las derivadas de la aplicación de disposiciones fiscales estatales, así como las de carácter federal, en los ingresos cuya administración tenga delegada el Estado;

XXII. Conforme a las disposiciones legales aplicables, autorizar el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales estatales, así como de créditos federales cuya administración tenga delegada el Estado;

XXIII. Calificar, para su aceptación, las garantías del interés fiscal que deban ser otorgadas a favor del Gobierno del Estado; hacerlas efectivas y resolver sobre la dispensa o el otorgamiento de las mismas; vigilar que sean suficientes y exigir su ampliación, así como ordenar el secuestro de otros bienes;

XXIV. Ordenar y practicar el embargo precautorio o el aseguramiento precautorio para asegurar el interés fiscal, así como el levantamiento del mismo;

XXV. Ordenar y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales y sus accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, así como recuperar las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal, incluyendo las fianzas otorgadas para garantizar los créditos de acuerdo con las disposiciones fiscales estatales o federales;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

XXVI. Ordenar y practicar visitas domiciliarias, auditorías, inspecciones de vigilancia, verificaciones, revisiones electrónicas y demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, estatales o federales, para comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros relacionados con ellos en materia de impuestos, derechos, contribuciones por mejoras, productos, aprovechamientos, su actualización y accesorios, incluyendo los ingresos federales cuya administración tiene delegada el Estado de los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal y sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación;

XXVII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y contadores públicos autorizados que hayan formulado dictámenes para efectos fiscales, que exhiban y proporcionen la contabilidad, declaraciones, avisos, datos, informes, papeles de trabajo y demás documentos que permitan comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales estatales, así como las de orden federal de los ingresos cuya administración tenga delegada el Estado;

XXVIII. Recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que posean con motivo de sus funciones que se relacionen con el cumplimiento de obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y contadores públicos autorizados para emitir dictámenes para efectos fiscales;

XXIX. Revisar que los dictámenes formulados por contador público registrado sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones fiscales de los contribuyentes, reúnan los requisitos establecidos en las disposiciones fiscales estatales o federales;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

XXX. Ordenar la práctica de la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación, así como las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitud de informes y los demás actos administrativos que se generen con motivo de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales estatales o federales, así como la notificación por buzón tributaria;

XXXI. Expedir oficio de prórroga sobre el plazo en el que deban concluir las visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, verificaciones y demás actos que sean de su competencia;

XXXII. Citar e informar al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del ejercicio de facultades de comprobación;

XXXIII. Dar a conocer mediante oficio de observaciones los hechos u omisiones que se hubiesen conocido con motivo de la revisión de los informes, datos, documentos o contabilidad tratándose de revisiones desarrolladas de conformidad con las facultades contenidas en este artículo y en las disposiciones fiscales estatales o federales de su competencia;

XXXIV. Autorizar en los términos que señalan las disposiciones legales, la solicitud de ampliación de plazo que presenten los contribuyentes para entrega de documentos o informes cuyo contenido sea difícil de proporcionar o de difícil obtención;

XXXV. Expedir los oficios de designación, credenciales o constancias de identificación del personal que se autorice para la práctica de notificaciones, visitas domiciliarias, auditorias, inspecciones, vigilancia, verificaciones, requerimientos y demás actos que se deriven de las disposiciones fiscales estatales y federales;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

XXXVI. Orientar y auxiliar a los contribuyentes respecto al cumplimiento de sus obligaciones fiscales, al calendario de aplicación de las disposiciones fiscales y de los procedimientos y formas para su debida observancia, en las materias de su competencia;

XXXVII. De conformidad con los ordenamientos legales aplicables, imponer las sanciones administrativas que correspondan a las infracciones fiscales en materia de contribuciones estatales; así como en las de carácter federal de los ingresos federales cuya administración tenga delegada el Estado;

XXXVIII. Conforme a los ordenamientos legales en la materia, condonar las multas administrativas aplicadas por infracción a las disposiciones fiscales estatales o federales;

XXXIX. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con los asuntos de su competencia;

XL. Expedir certificados de constancias de los expedientes relativos a asuntos de su competencia, en materia fiscal federal y estatal;

XLI. Vigilar que se encuentre garantizado el interés fiscal así como calificar y en su caso, aceptar la garantía del interés fiscal ofrecida por los contribuyentes para darle el trámite correspondiente;

XLII. Ordenar y practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o más contribuciones;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

XLIII. Comunicar a los contadores públicos registrados las irregularidades de las que tenga conocimiento la autoridad con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores;

XLIV. Dejar sin efectos las órdenes de visita domiciliaria, los requerimientos de información que se formulen a los contribuyentes, así como la revisión de papeles de trabajo que se haga a los contadores públicos registrados;

XLV. Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia; y

XLVI. Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Secretario en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 30 BIS-D.

Corresponde al Procurador Fiscal del Estado, las siguientes atribuciones y facultades:

I. Expedir las constancias de identificación de los servidores públicos que se autoricen para la notificación de asuntos derivados de sus facultades;

II. Resolver los recursos administrativos que se interpongan ante la Secretaría con motivo de la aplicación de las leyes fiscales del Estado o federales coordinadas, conforme a las facultades otorgadas en los convenios suscritos con el Gobierno Federal o los municipios;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

III. Definir, previa autorización del Secretario, el criterio de la Secretaría y de las unidades administrativas de la misma, cuando se emitan opiniones contradictorias en cuestiones fiscales;

IV. Certificar las copias de documentos y constancia que obren en los archivos de la dependencia, conforme a las disposiciones legales aplicables;

V. Intervenir y representar ante los tribunales jurisdiccionales, administrativos y del trabajo ya sean federales, estatales y municipales en representación de la Secretaría, de sus órganos o áreas administrativas en las controversias en que sean parte, contando para ello con todas las facultades generales y especiales, para lo cual podrá:

- a) Realizar su defensa y ejercer las acciones de las que sea titular la Secretaría o cualquiera de sus órganos o áreas administrativas;
- b) Presentar, contestar y reconvenir demandas;
- c) Oponer excepciones y defensas;
- d) Ofrecer y rendir pruebas, preguntar y repreguntar, tachar testigos, recursar, articular y absolver posiciones, formular alegatos;
- e) Comprometer en árbitros, transigir y celebrar convenios judiciales;
- f) Interponer todo tipo de Incidentes, recursos judiciales y administrativos, que sean procedentes ante los órganos jurisdiccionales o tribunales administrativos del Estado o de la Federación, así como las demás autoridades;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- g) Ejecutar sentencias, promover embargo, rematar bienes y adjudicar estos a favor del fisco estatal;
- h) Cuando sea procedente, previo acuerdo del Secretario y sin perjuicio del erario estatal, otorgar el perdón judicial ante las autoridades federales y estatales; y
- i) En su caso, previo acuerdo del Secretario(a), desistirse de cualquier acción intentada.
- j) Allanarse en aquellos procesos jurisdiccionales, cuando a su juicio, considere que existen agravios suficientes expresados en la demanda, y que puedan inducir al tribunal correspondiente a declarar la nulidad de la resolución impugnada, para el efecto de que se reponga su emisión o el procedimiento del que deriva.
- k) Elaborar y suscribir los informes previos y justificados que deban presentar el Secretario, los servidores públicos de la Secretaría y las autoridades fiscales estatales, en los asuntos competencia de la Secretaría; así como los escritos de demanda o contestación, según proceda, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; proponer los términos de intervención de la Secretaría, cuando tenga el carácter de tercero interesado en los juicios de amparo e interponer los recursos procedentes.

VI. Elaborar y formular las demandas en los asuntos en los que se afecte el interés jurídico del fisco estatal, incluso cuando éste actué en la administración de ingresos federales delegados al Estado en los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, incluyendo sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y el de la Federación;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

VII. Sin menoscabo de las facultades conferidas en el artículo 43 fracción X de la presente Ley, conferidas al Consejero General de Asuntos Jurídicos adscrito al Despacho del Ejecutivo Estatal, el Procurador Fiscal tendrá la representación legal de la entidad federativa exclusivamente para interponer ante los Tribunales Colegiados de Circuito los recursos de revisión a los que se refiere el artículo 63 de la Ley Federal de Procedimiento de lo Contencioso Administrativo en contra de las sentencias emitidas por el pleno, sección o salas regionales del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, que se dicten en los juicios contenciosos administrativos, cuando éste actué en la administración de ingresos federales delegados en los Convenios de Adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal y de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, incluyendo sus anexos respectivos, que sean suscritos entre el Gobierno del Estado y la Federación; y

VIII. Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos le atribuyan directamente, así como aquéllas que le asigne el Secretario en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 30 BIS-E.

Corresponde al Director de Recaudación las siguientes facultades y obligaciones:

I. Recaudar las contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios que deba percibir el Gobierno del Estado, provenientes del cumplimiento de las leyes fiscales y de los convenios fiscales que celebre Estado con la Federación o los municipios;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

- II. Representar a la Secretaría en su jurisdicción territorial, ante autoridades federales, estatales, municipales así como ante los contribuyentes;
- III. Recibir de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, avisos, declaraciones, solicitudes, constancias, manifestaciones y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deban presentarse ante la misma;
- IV. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban ante las oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas del Estado, la documentación comprobatoria de sus obligaciones fiscales cuya vigilancia se encuentre encomendada a dichas Recaudaciones;
- V. Tramitar y resolver las solicitudes para el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales y sus accesorios, previa garantía del interés fiscal, de conformidad con las leyes fiscales federales y estatales;
- VI. Llevar a cabo en los términos de la legislación fiscal federal y estatal, el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados, así como para exigir las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;
- VII. Aceptar y custodiar las garantías previa calificación de las mismas, que los contribuyentes otorguen para cubrir los créditos fiscales, respecto de los cuales se aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución o sobre los que se autorice su pago diferido o en parcialidades, así como el de autorizar la sustitución de las citadas garantías, cancelarlas como proceda, y llevar a cabo el embargo en la vía administrativa como medio de garantía en términos de las disposiciones fiscales;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

VIII. Practicar embargos precautorios en la forma y términos que proceda conforme a las leyes fiscales, para asegurar el interés fiscal, cuando a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlos cuando proceda;

IX. Imponer las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales o administrativas en materia de su competencia;

X. Notificar las multas impuestas por las autoridades administrativas, federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unos y otros, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XI. Notificar en la forma y términos que conforme a las leyes fiscales corresponda, las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos de su competencia;

XII. Ordenar la práctica de la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación delegadas a la Recaudación de Rentas así como las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos que se generen con motivo de sus facultades de comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales Estatales o Federales;

XIII. Expedir certificaciones y constancias que obren en los expedientes relativos a asuntos de su competencia;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

XIV. Practicar u ordenar se practique avalúo de conformidad con las disposiciones fiscales;

XV. Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares del crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas y de inversiones a nombre de los contribuyentes, o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda;

XVI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias, según lo establezcan las leyes fiscales y/o estatales; y

XVII. Las demás que las leyes y reglamentos vigentes en el Estado le atribuyan, así como aquellas que le confiera el Secretario, o el Subsecretario de Ingresos.

ARTÍCULO 30 BIS-F.

Corresponde al Director de Auditoría Fiscal las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones y verificaciones, así como realizar los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales, a fin de comprobar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados tanto en materia estatal o federal, en los términos de los convenios de coordinación celebrados entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado;

"DÍA INTERNACIONAL DEL CINE 2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



**CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA**



**CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
ANUALIZADO 2014**

Art. III. Ordenar y o practicar el embargo precautorio o el aseguramiento precautorio para asegurar el interés fiscal cuando a su juicio, hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarla cuando proceda, tratándose tanto de impuestos estatales como federales convenidos;

III. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados que exhiban la contabilidad, declaraciones, avisos y otros documentos e informes, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, para proceder a su revisión a fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales en materia estatal y federal convenidos;

IV. Revisar los dictámenes formulados por Contador Público Registrado, sobre los estados financieros relacionados con las declaraciones de los contribuyentes para comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

V. Recibir de los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados y demás obligados, dentro de los plazos fijados, las inconformidades que formulen y las pruebas que ofrezcan en relación con los actos de comprobación, estudiarlas y tomarlas en cuenta, en su caso, para determinar los créditos fiscales correspondientes;

VI. Determinar en cantidad líquida los créditos fiscales derivados de las revisiones practicadas e imponer las multas por infracción de las disposiciones fiscales, en las materias de su competencia;

VII. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados y demás obligados, los hechos y omisiones que entrañen o puedan entrañar violaciones a las disposiciones fiscales, que se conozcan con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación,

“2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango”

CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

previstas tanto en las leyes fiscales estatales o en alguna otra ley de carácter fiscal;

VIII. Citar e informar al contribuyente, a su representante legal y, tratándose de personas morales, también a sus órganos de dirección, de los hechos u omisiones que se vayan conociendo en el desarrollo del ejercicio de facultades de comprobación;

IX. Ordenar y practicar revisiones electrónicas a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros relacionados basándose en el análisis de la información y documentación que obre en poder de la autoridad, sobre uno o más rubros o conceptos específicos de una o más contribuciones;

X. Comunicar a los contadores públicos registrados las irregularidades de las que tenga conocimiento la autoridad con motivo de la revisión de los dictámenes que formulen para efectos fiscales o las derivadas del incumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de dichos contadores;

XI. Determinar la responsabilidad solidaria respecto de créditos fiscales de su competencia;

XII. Solicitar a las instituciones bancarias, así como a las organizaciones auxiliares del crédito, que ejecuten el embargo o aseguramiento de cuentas y de inversiones a nombre de los contribuyentes, o de los responsables solidarios y solicitar su levantamiento cuando así proceda; y

XIII. Expedir certificaciones y constancias que obren en los expedientes relativos a asuntos de su competencia;

XIV. Las demás que le señalen las leyes, reglamentos convenios, decretos, y otras disposiciones legales, así como las que le confieran el Secretario o el Subsecretario de Ingresos.

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

ARTÍCULO 30- G.

Corresponde al Recaudador de Rentas las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Recaudar los ingresos provenientes de contribuciones, productos, aprovechamientos y accesorios que deba percibir el Gobierno del Estado, conforme lo dispongan las leyes y de los convenios fiscales que celebre el Estado con la Federación o los Municipios, dentro del ámbito territorial que se asigne en el Reglamento de las Oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas;
- II. Representar a la Secretaría en su jurisdicción territorial, ante autoridades federales, estatales, o municipales así como ante los contribuyentes.
- III. Recibir de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, avisos, declaraciones, solicitudes, constancias, manifestaciones, y demás documentación que conforme a las disposiciones fiscales deberán presentarse ante la misma;
- IV. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban ante las oficinas de Hacienda y/o Recaudaciones de Rentas, la documentación comprobatoria de sus obligaciones fiscales cuya vigilancia se encuentre encomendada a dichas Recaudaciones;
- V. Previo acuerdo del Director de Recaudación, tramitar y resolver las solicitudes para el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, previa garantía del interés fiscal y sus accesorios, de conformidad con las leyes fiscales federales y estatales;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

21



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

VI. Aplicar el Procedimiento Administrativo de Ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios, terceros con ellos relacionados y demás obligados, así como para exigir las garantías constituidas para asegurar el interés fiscal;

VII. Aceptar y custodiar las garantías previa calificación de las mismas, que los contribuyentes otorguen para cubrir los créditos fiscales, respecto de los cuales aplique el Procedimiento Administrativo de Ejecución o sobre los que se autorice su pago diferido o en parcialidades, así como el de autorizar la sustitución de las citadas garantías, cancelarlas cuando proceda, y llevar a cabo el embargo en la vía administrativa como medio de garantía en términos de las disposiciones fiscales;

VIII. Practicar embargos precautorios en la forma y términos que proceda conforme a las leyes fiscales para asegurar el interés fiscal cuando a su juicio hubiera peligro de que el obligado se ausente o realice la enajenación de los bienes o cualquier maniobra tendiente a evadir el cumplimiento de las obligaciones fiscales, así como levantarlos cuando proceda;

IX. Imponer sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones fiscales o administrativas en materia de su competencia;

X. Notificar las multas impuestas por las autoridades administrativas, federales o fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar unos y otros incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XI. Notificar en la forma y términos que conforme a las leyes fiscales corresponda, las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes y otros actos administrativos de su competencia;

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

22



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

XII. Ordenar la práctica de la notificación de los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación delegadas a la Recaudación de Rentas, así como las resoluciones que determinen créditos fiscales, citatorios, requerimientos, solicitudes de informes, y otros actos administrativos que se generen con motivo de sus facultades de comprobación o del cumplimiento de las disposiciones fiscales, estatales o federales; y

XIII. Las demás que las Leyes y Reglamentos vigentes en el Estado le atribuyan, así como aquellas que les confiere el Secretario de Finanzas y de Administración, el Subsecretario de Ingresos o el Director de Recaudación.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las previstas en el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango".

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (16) dieciséis días del mes de diciembre del año (2014) dos mil catorce.



DIP. ALICIA GUADALUPE GAMBOA MARTÍNEZ
PRESIDENTE.

LXXXV LEGISLATURA

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
SECRETARIO.

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS (18) DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO



C. P. JORGE HERRERA CALDERA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. MIGUEL ANGEL OLVERA ESCALERA

Secretaría General de Gobierno

PARTICIPACIONES FEDERALES



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
PARTICIPACIONES FEDERALES MINISTRADAS A LOS MUNICIPIOS EN EL MES DE NOVIEMBRE DEL EJERCICIO FISCAL 2014

DE ADMINISTRACIÓN
NACIONAL

Municipio	Fondo General de Participaciones	Fondo de Fomento Municipal	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Impuesto sobre Tenencia y uso de Vehículos	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	Fondo de Fiscalización y Recaudación	Art. 40-A Fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal (gasolinas)	Fondo de compensación del automóviles nuevos	Fondo de Impuesto sobre automóviles nuevos	Total
CANATLÁN	1,732,490	832,240	31,789	1,077	41,999	89,550	105,589	5,116	2,839,849	
CANELAS	440,929	169,854	8,091	242	10,689	22,791	17,708	1,302	671,606	
CONETO DE COMONFORT	452,356	181,295	8,200	256	10,966	23,382	18,881	1,336	696,772	
CUENCAMÉ	1,852,305	832,590	33,988	1,105	44,903	95,743	113,107	5,469	2,999,211	
DURANGO	31,168,276	12,277,801	51,7907	28,594	755,576	1,611,037	1,940,674	92,031	48,445,895	
SIMÓN BOLÍVAR	686,174	316,726	12,591	16,634	35,467	37,538	2,026	1,107,545		
GÓMEZ PALACIO	17,619,421	6,932,756	323,299	24,116	427,127	910,719	1,094,291	52,025	27,383,753	
GUADALUPE VICTORIA	1,872,984	829,237	34,367	1,288	45,405	96,811	114,399	5,550	3,000,022	
GUANACEVI	670,300	309,606	12,299	372	16,249	34,647	36,116	1,979	1,081,567	
HIDALGO	—	444,921	178,944	8,164	271	10,786	22,997	1,314	685,315	
INDE	475,257	205,093	8,720	307	11,521	24,565	21,070	1,403	747,937	
LERDO	7,569,606	2,886,385	138,995	8,168	183,501	391,261	470,446	22,351	11,670,614	
MAPIMÍ	1,401,085	609,376	25,709	950	33,965	72,420	84,781	4,137	2,232,422	
MEZQUITAL	1,827,256	720,603	33,528	1,005	44,296	94,448	112,021	5,395	2,838,552	
NAZAS	772,759	347,479	14,179	536	18,733	39,943	43,319	2,282	1,249,230	
NOMBRE DE DIOS	1,066,049	487,957	19,561	615	25,843	55,102	62,997	3,148	1,721,272	
OCAMPO	644,837	303,892	11,832	779	15,632	33,331	34,418	1,904	1,046,624	
EL ORO	718,933	345,301	13,192	508	17,428	37,160	39,765	2,123	1,174,411	
OTÁEZ	472,490	184,480	8,670	260	11,454	24,422	20,849	1,395	724,019	
PANICÚ DE CORONADO	—	365,915	13,785	417	18,212	38,832	41,786	2,218	1,232,431	
PEÑÓN BLANCO	681,507	303,976	12,505	376	16,521	35,226	37,085	2,012	1,089,209	
POANAS	1,395,479	648,271	25,606	823	33,829	72,130	84,162	4,120	2,264,420	
PUEBLO NUEVO	2,680,437	1,142,187	49,183	1,568	44,579	138,547	164,735	7,915	4,249,550	
RODEO	783,222	350,955	14,371	457	18,987	40,483	44,401	2,313	1,255,189	
SAN BERNARDO	423,266	171,770	7,767	233	10,261	21,878	15,758	1,250	652,182	
SAN DIMAS	1,133,136	562,710	20,792	665	27,469	58,570	67,055	3,346	1,873,742	
SAN JUAN DE GUADALUPE	498,744	216,973	9,151	274	12,090	25,779	23,072	1,473	787,558	
SAN JUAN DEL RÍO	741,460	352,672	13,605	435	17,974	38,325	41,438	2,189	1,208,100	
SAN LUIS DEL CORDERO	396,934	132,683	7,283	218	9,622	20,517	12,319	1,172	580,749	
SAN PEDRO DEL GALLO	389,665	128,671	7,150	214	9,446	20,141	11,070	1,151	567,508	
SANTA CLARA	536,149	230,857	9,838	295	12,997	27,713	26,247	1,583	845,678	
SANTIAGO PAPASQUIARO	2,445,536	1,086,869	44,873	1,503	59,284	126,406	150,565	7,221	3,922,257	
SUCHIL	529,300	228,055	9,712	314	12,831	27,359	25,551	1,563	834,684	
TAMAZOALA	1,478,654	687,005	27,312	2,451	35,845	76,429	89,095	4,366	2,400,976	
TEPEHUANES	701,543	352,829	12,873	488	17,007	36,262	38,090	2,071	1,161,163	
TLAHUALILÓ	1,249,821	566,284	22,933	731	30,298	64,601	75,204	3,690	2,013,563	
TOPÍA	599,198	256,375	10,995	333	14,526	30,972	31,121	1,769	945,288	
VICENTE GUERRERO	1,204,701	529,959	22,105	749	29,204	62,269	71,222	3,557	1,924,267	
NUEVO IDEAL	1,454,194	681,560	820	35,252	75,165	88,000	4,294	2,363,968		
TOTAL:	91,962,642	37,968,191	1,687,423	84,201	2,229,341	4,753,397	5,522,662	271,538	144,481,297	

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

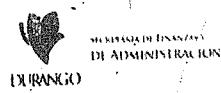
C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

LIC. IVONNE MAJERA NÚÑEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL
CORRESPONDIENTES AL MES DE NOVIEMBRE 2014



Municipio	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Total
CANATLÁN	1,360,721	1,360,721
CANELAS	178,621	178,621
CONETO DE COMONFORT	196,302	196,302
CUENCAMÉ	1,458,785	1,458,785
DURANGO	25,231,767	25,231,767
SIMÓN BOLÍVAR	460,594	460,594
GÓMEZ PALACIO	14,212,794	14,212,794
GUADALUPE VICTORIA	1,475,598	1,475,598
GUANACEVÍ	439,793	439,793
HIDALGO	184,818	184,818
INDÉ	228,802	228,802
LERDO	6,111,911	6,111,911
MAPIMÍ	1,089,279	1,089,279
MEZQUITAL	1,447,171	1,447,171
NAZAS	537,814	537,814
NOMBRE DE DIOS	801,153	801,153
OCAMPO	417,130	417,130
EL ORO	490,537	490,537
OTÁEZ	225,682	225,682
PÁNUCO DE CORONADO	516,841	516,841
PEÑON BLANCO	453,834	453,834
POANAS	1,079,788	1,079,788
PUEBLO NUEVO	2,130,370	2,130,370
RODEO	554,151	554,151
SAN BERNARDO	148,765	148,765
SAN DIMAS	853,283	853,283
SAN JUAN DE GUADALUPE	257,705	257,705
SAN JUAN DEL RÍO	513,721	513,721
SAN LUIS DEL CORDERO	94,511	94,511
SAN PEDRO DEL GALLO	74,057	74,057
SANTA CLARA	303,466	303,466
SANTIAGO PAPASQUIARO	1,948,542	1,948,542
SÚCHIL	292,979	292,979
TAMAZULA	1,142,622	1,142,622
TEPEHUANES	465,620	465,620
TLAHUALILO	963,914	963,914
TOPÍA	371,846	371,846
VICENTE GUERRERO	915,077	915,077
NUEVO IDEAL	1,130,662	1,130,662
Total	70,761,026	70,761,026

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE
ADMINISTRACIÓN

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

LIC. IVONNE NÁJERA NÚÑEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
FONDO ESTATAL
CORRESPONDIENTE AL MES DE NOVIEMBRE DEL 2014



Municipio	Fondo Estatal	Total
CANATLÁN	16,611	16,611
CANELAS	2,160	2,160
CONETO DE COMONFORT	230	230
CUENCAMÉ	-1,410	-1,410
DURANGO	951,555	951,555
SIMÓN BOLIVAR	983	983
GÓMEZ PALACIO	288,256	288,256
GUADALUPE VICTORIA	20,416	20,416
GUANACEVÍ	1,714	1,714
HIDALGO	2,513	2,513
INDÉ	887	887
LERDO	132,298	132,298
MAPIMÍ	3,235	3,235
MEZQUITAL	1,347	1,347
NAZAS	1,050	1,050
NOMBRE DE DIOS	6,445	6,445
OCAMPO	2,466	2,466
EL ORO	1,943	1,943
OTÁEZ	0	0
PÁNUCO DE CORONADO	1,576	1,576
PEÑON BLANCO	5,194	5,194
POANAS	5,488	5,488
PUEBLO NUEVO	891	891
RODEO	4,007	4,007
SAN BERNARDO	-177	-177
SAN DIMAS	2,033	2,033
SAN JUAN DE GUADALUPE	1,282	1,282
SAN JUAN DEL RÍO	-996	-996
SAN LUIS DEL CORDERO	397	397
SAN PEDRO DEL GALLO	11	11
SANTA CLARA	971	971
SANTIAGO PAPASQUIARO	19,724	19,724
SÚCHIL	-1,087	-1,087
TAMAZULA	1,032	1,032
TEPEHUANES	11,008	11,008
TLAHUALILO	661	661
TOPÍA	486	486
VICENTE GUERRERO	1,446	1,446
NUEVO IDEAL	4,410	4,410
Total	1,491,058	1,491,058

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

C.P.C. MARÍA CRISTINA DÍAZ HERRERA

SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

LIC. IVONNE NAJERA NÚÑEZ

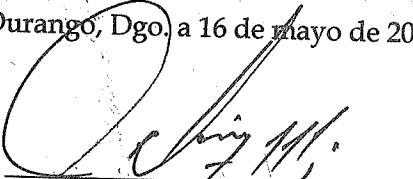
A V I S O

**AVISO A LOS ACCIONISTAS**

Sé informa a los accionistas de BIO PAPPEL PRINTING, S.A. de C.V. (la "Sociedad"), que mediante Asamblea General Ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 2014, se acordó aumentar el capital social de la Sociedad en su parte variable en la cantidad de \$418,723,467.40 (Cuatrocientos Dieciocho Millones Setecientos Veintitrés Mil Cuatrocientos Sesenta y Siete Pesos 40/100 M.N.), autorizándose la emisión y distribución de 4,187,234,674 acciones, serie "B", todas comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal, manteniéndose en tesorería 106,765 acciones serie "B", todas comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal, las cuales, serán entregadas a los accionistas de la Sociedad que no asistieron a la Asamblea anteriormente mencionada, en la proporción que les corresponda, a un valor de \$0.168946413 por acción cada una, y cuyo derecho de suscripción y pago deberá ejercitarse en las oficinas ubicadas en Ejército Nacional No. 1130, Los Morales Polanco, c.p.11510, México, Distrito Federal, de lunes a viernes de las 9:30 a las 13:00 horas, dentro de los 15 días siguientes a la publicación del presente aviso.

Transcurrido el plazo para el ejercicio del derecho de suscripción y pago, las acciones que no hayan sido suscritas por los accionistas de la Sociedad en el ejercicio de dicho derecho, serán canceladas y se tendrá por reducida la parte del capital variable que representen, bastando el simple acuerdo del Consejo de Administración.

Durango, Dgo. a 16 de mayo de 2014


Lic. Antonio Díaz de León Mena
Delegado de la Asamblea de Accionistas
de fecha 16 de mayo de 2014



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. MIGUEL ÁNGEL OLVERA ESCALERA, Director General

Privada Dolores del Río No.103 Col. Los Angeles Durango Dgo. C.P 34070

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado